

# Manual del Sistema de Administración de Riesgo de Crédito – SARC



## Contenido

INTRODUCCIÓN.....	4
1. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO .....	5
2. DEFINICIONES: .....	7
3. POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO .....	10
3.1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, ROLES Y RESPONSABILIDADES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO CREDITICIO .....	10
3.2. JUNTA DIRECTIVA.....	10
3.3. GERENTE GENERAL .....	11
3.4. SUBGERENCIA COMERCIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO .....	12
3.5. SUBGERENCIA FINANCIERA .....	13
3.6. DIRECCIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA .....	14
3.7. DIRECCIÓN DE OPERACIONES.....	14
3.8. DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA COMERCIAL .....	15
3.9. OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO .....	16
3.10. COMITÉ DE RIESGO .....	16
3.11. COMITÉ DE CRÉDITO .....	19
3.12. COMITÉ DE GESTIÓN DE CARTERA .....	20
4. POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN CREDITICIA .....	23
4.2. CUANTÍA MÁXIMA INDIVIDUAL.....	23
4.3. OPERACIONES COMPUTABLES PARA LA CUANTÍA INDIVIDUAL DE CRÉDITO. ....	24
4.4. OPERACIONES QUE SE ENTIENDEN REALIZADAS CON UNA MISMA PERSONA JURÍDICA. ..	24
4.5. OPERACIONES DE DESCUENTO Y NEGOCIACIÓN DE PAGARÉS, GIROS, LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TÍTULOS DE DEUDA.....	26
4.6. LÍMITES MÁXIMO DE EXPOSICIÓN CREDITICIA:.....	27
5. POLÍTICA DE OTORGAMIENTO .....	27
5.1. MERCADO OBJETIVO .....	27
5.2. PRODUCTOS DE CRÉDITO .....	28
5.3. REQUISITOS Y DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO .....	29

5.4.	CREDITO A ENTIDADES ESTATALES.....	29
5.5.	CRITERIOS PARA ASIGNACION DE LOS PLAZOS DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO.....	32
5.6.	EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES.....	33
5.7.	DESEMBOLSOS.....	34
5.8.	VINCULACION DE CLIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SARLAFT.....	35
6.	POLÍTICA DE INCENTIVOS.....	36
7.	POLÍTICA DE GARANTÍAS.....	36
7.1.	GARANTÍAS ADMISIBLES.....	37
7.2.	VALORACIÓN DE GARANTÍAS.....	39
7.3.	SEGUIMIENTO DE LA GARANTÍA.....	45
8.	POLÍTICAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:.....	46
9.	POLÍTICA DE CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES Y SUSPENSION DE LA CAUSACIÓN DE INTERESES.....	51
10.	RECUPERACIÓN DE CARTERA.....	52
10.1.	POLÍTICAS DE REESTRUCTURACIÓN.....	52
10.2.	REESTRUCTURACIONES LEY 617 DE 2000.....	58
10.3.	ACUERDOS DE REESTRUCTURACION Ley 550 de diciembre 30 de 1999.....	59
10.4.	DACIÓN EN PAGO.....	63
11.	POLÍTICA DE BASES DE DATOS.....	64
12.	POLÍTICA DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN.....	65

## INTRODUCCIÓN

El sistema de administración de riesgos de crédito para el IDEA, comprende las políticas y procedimientos mediante los cuales se evalúa, califica y controla el riesgo crediticio, no sólo desde la perspectiva de su cubrimiento a través de un sistema de provisiones, sino también a través de la administración del proceso de otorgamiento como del permanente seguimiento de las operaciones de créditos y las respectivas garantías.

De esta forma y teniendo presente la naturaleza de las operaciones del IDEA, es importante el ordenamiento del conjunto de directrices que se derivan, dando lugar a contribuir al fortalecimiento de la actividad de intermediación de recursos y afianzamiento del crédito de fomento como estrategia institucional.

Así mismo, existe la necesidad de manejar de forma técnica los diferentes riesgos que la entidad está dispuesta a asumir, mitigando aquellos que se determinen como inadecuados. Para ello, es necesario generar los mecanismos técnicos para la administración de los riesgos acorde a su estructura y actividades de apoyo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el IDEA ha diseñado una estructura adecuada, determinando políticas e implementando procesos y procedimientos en busca de atender la administración de los riesgos de forma sistémica e integral.

## 1. SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE CRÉDITO

El Riesgo de Crédito (RC) se define como la posibilidad de que el IDEA incurra en pérdidas como consecuencia del incumplimiento total o parcial de los términos acordados con un deudor o contraparte para el cumplimiento de sus obligaciones.

Las políticas para el manejo del RC establecen el marco general acogido por el Instituto en el desarrollo de su actividad de crédito. Estas políticas tienen origen en la experiencia adquirida a lo largo de su historia y son influenciadas por las definiciones presentes en la normatividad colombiana.

La administración del RC tiene por objeto la identificación, evaluación, control y seguimiento de este tipo de riesgo, convirtiéndose en una de las herramientas más importantes para el Instituto, razón por la cual en el presente documento se establecen las políticas y directrices específicas para su administración y cumplimiento en cada una de las etapas del proceso de crédito (otorgamiento, seguimiento y recuperación).

Para la adecuada identificación de los riesgos se requiere de una comprensión total de las transacciones y operaciones crediticias que en desarrollo de su objeto social adelanta el Instituto, así como el conocimiento adecuado del prestatario en todas sus formas. La calidad del crédito debe orientar siempre la búsqueda de una oportunidad de negocio para el Instituto; es decir, no se debe maximizar el riesgo en aras de mayores utilidades, pues se perdería de vista el objeto social del Instituto, tal como se registran en los respectivos estatutos:

*“Art. 4. Actividades. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto desarrollará las siguientes actividades:*

*(...)1. Conceder préstamos a interés y con garantía.*

*13. Gestionar y realizar empréstitos, sus operaciones conexas, operaciones de redescuento con los fondos financieros nacionales y en general cualquier servicio financiero de instituciones nacionales o internacionales, en favor de las obras que proyecten o que tengan en servicio en el territorio nacional y que el Instituto considere de vital importancia para el desarrollo del país y en especial del Departamento de Antioquia.*

*16. Realizar o financiar solo, o en asocio, estudios, obras y toda clase de actos y operaciones que promuevan el desarrollo en el país (...).*

Por lo tanto, antes que la utilidad generada por una transacción, está la seguridad de los recursos de capital y su recuperación dentro del plazo acordado con el cliente. Así, nadie debe cobrar un interés lo suficientemente alto como para compensar un préstamo que no pueda ser cobrado.

Por tanto, es absolutamente indispensable que los servidores públicos conozcan los clientes a su cargo, actúen con sentido común, criterio y buen juicio para enfrentar a tiempo los problemas, con el fin de proteger los intereses del Instituto.

La indisciplina en el manejo crediticio, las prácticas deficientes, el descuido en el manejo de los asuntos internos de crédito, convierten los préstamos en malos negocios que ponen en riesgo el patrimonio del Instituto. Es así, como se incrementa el riesgo de no pago cuando los préstamos están inadecuadamente estructurados, cuando se dejan de lado los principios fundamentales, cuando la documentación está incompleta o cuando no hay seguimiento de las operaciones ni de las actividades del cliente.

Por lo tanto, el IDEA no sacrificará el manejo del riesgo en aras de mayores utilidades o de mayor crecimiento. La Entidad propenderá por administrar el RC con personas de condiciones éticas, morales y profesionales, velando por su continua capacitación para garantizar el óptimo resultado de gestión. La administración del RC se fundamenta en el ser humano, su capacidad de análisis, su sentido común y su disciplina en el seguimiento de estas políticas.

Adicional a lo anterior, en aras a mitigar el riesgo, la Entidad propenderá por un portafolio de crédito diversificado, dentro de los límites mismos de la normatividad que la regula y de su finalidad como Instituto de Fomento.

## 2. DEFINICIONES:

- 2.1. OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO:** es la concesión u otorgamiento de sumas dinerarias bajo el compromiso de una restitución futura en la forma, plazo y condiciones pactadas.
- 2.2. OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO.** Son los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago, o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.

Dentro de estas operaciones están comprendidas, entre otras, la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de títulos de deuda pública, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de entidades estatales.

Los actos o contratos análogos a las operaciones de crédito público, mediante los cuales se contraigan obligaciones con plazo para su pago, se asimilan a las mencionadas operaciones de crédito público.

Dentro de los actos o contratos asimilados a las operaciones de crédito público se encuentran los créditos documentarios, consistentes en que el banco emisor de una carta de crédito que otorgue un plazo para cubrir el valor de su utilización y la novación o modificación de obligaciones, cuando la nueva obligación implique el otorgamiento de un plazo para el pago.

A las operaciones de crédito público con plazo superior a un año, les serán aplicables las disposiciones relativas a las operaciones de crédito público; por lo tanto, las operaciones con plazo igual o inferiores a un año están autorizadas por vía general y no requerirán de conceptos previos o registros conforme a las normas vigentes.

- 2.3. OPERACIONES DE MANEJO DE LA DEUDA PÚBLICA.** Son aquellas que no incrementan el endeudamiento neto de la entidad estatal y contribuyen a mejorar el perfil de su endeudamiento. Estas operaciones, en tanto no constituyen un nuevo financiamiento, no afectan el cupo de endeudamiento de la entidad pública.

Dentro de las anteriores operaciones se encuentran comprendidas, entre otras, la refinanciación, reestructuración, novación, compra y venta de deuda pública, los acuerdos de pago, el saneamiento de obligaciones crediticias, las operaciones de cobertura de riesgos, la titularización de deudas de terceros, las relativas al manejo de la liquidez de la Dirección del Tesoro Nacional y de sus entidades

descentralizadas administrativas y territorialmente y todas aquellas operaciones de similar naturaleza crediticia que en el futuro se desarrollen.

- 2.4. OPERACIONES CONEXAS.** Se consideran conexas las operaciones de crédito público, u operaciones asimiladas a las de manejo de la deuda pública, los actos o contratos relacionados que constituyen un medio necesario para la realización de tales operaciones.

Son conexas a las operaciones de crédito público, entre otros, los contratos necesarios para el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público; los contratos de emisión, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, requeridos para la emisión y colocación de tales títulos en los mercados de capitales.

Igualmente son conexas a operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas a éstas o a las de manejo de la deuda; los contratos de intermediación necesarios para llevar a cabo tales operaciones; y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal en el exterior que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.

- 2.5. CONTRATOS DE EMPRÉSTITO.** Son los que tienen por objeto proveer a la entidad estatal contratante de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para su pago. Los empréstitos se contratarán en forma directa, sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.
- 2.6. CRÉDITOS DE CORTO PLAZO:** son créditos de corto plazo los empréstitos que celebren los clientes del Instituto, con plazo igual o inferior a un año. Los créditos de corto plazo para entidades públicas podrán ser transitorios o de tesorería.

Son créditos de corto plazo de carácter transitorio los que vayan a ser pagados con créditos de plazo mayor a un año, respecto de los cuales exista oferta en firme del negocio. Son créditos de corto plazo de tesorería, los que deben ser pagados con recursos diferentes del crédito.

- 2.7. PROVISIONES:** partida destinada a absorber las pérdidas esperadas derivadas de la exposición crediticia de la entidad, y se calculan mediante la metodología desarrollada en el Sistema de Administración de Riesgo Crediticio (SARC). Las provisiones deben ser consistentes con la política de riesgo de la entidad y deben estar en capacidad de subsanar, con un nivel de confianza determinado, los eventos de incumplimiento a los que está expuesta.

- 2.8. PATRIMONIO TÉCNICO (P.T.):** Concepto utilizado en los mercados financieros para definir el valor máximo que pueden alcanzar los activos en riesgo de una institución crediticia, financiera o similar definidos con base en él. Es calculado mediante la suma del patrimonio básico ordinario neto de deducciones, el patrimonio básico adicional y el patrimonio adicional.
- 2.9. OPERACIONES DE REDESCUENTO:** Toda operación en virtud de la cual una entidad de fomento o desarrollo (FINDETER, CAF, etc...) entrega recursos a entidades debidamente autorizadas por la ley para actuar como intermediarios de crédito, con el objeto de que éstas financien operaciones crediticias a cambio de la cesión de garantías suficientes a destinos específicos que cumplan con los requisitos definidos por la entidad que entrega los recursos.
- 2.10. OTRAS OPERACIONES ACTIVAS DE CREDITO:** Son las operaciones de descuento de facturas realizadas por el IDEA y entendidas como operaciones de corto plazo a través de las cuales, el IDEA provee recursos a sus clientes, a través del endoso en propiedad y con responsabilidad del respectivo cliente, de facturas de venta (servicios y/o mercancías) que llenen los requisitos legales.
- 2.11. OPERACIONES DE REDESCUENTO CON FONDOS FINANCIEROS NACIONALES:** Corresponden a las operaciones de redescuento otorgado a través de los fondos de redescuento nacional, los cuales se realizarán principalmente para los diferentes programas que financian dichas entidades, con base en el reglamento que para el efecto expida el gobierno nacional o los mismos fondos de redescuento.

### 3. POLÍTICAS DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO

#### 3.1. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, ROLES Y RESPONSABILIDADES EN EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO CREDITICIO

Con el fin de soportar de una manera eficiente el desarrollo del proceso de gestión de riesgo de crédito de los negocios y actividades de financiamiento realizados por el Instituto, la entidad cuenta con una estructura organizacional para la administración del riesgo de crédito, en la cual se refleja una segregación de funciones, idoneidad en los cargos ejecutores de las diversas responsabilidades y los canales de comunicación entre las diferentes instancias para un adecuado control y monitoreo del riesgo de crédito de la entidad.

En el IDEA, la adopción de políticas para la gestión del riesgo de crédito de las operaciones de financiamiento es competencia de la Junta Directiva, quien traza los lineamientos del marco de gestión, define el límite de riesgo para cada uno de los productos y las atribuciones de otorgamiento para cada nivel de la organización, monitoreando a través de los informes que presente periódicamente la Gerencia sobre la gestión de riesgo de crédito de cada una de las operaciones financieras del Instituto.

Para el desarrollo del Ciclo de Crédito, el IDEA ha diseñado la siguiente estructura en su parte Operativa, sin perjuicio de que los Administradores y la Gerencia tengan un listado de responsabilidades dentro del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio, según se enuncian a continuación:

#### 3.2. JUNTA DIRECTIVA

Corresponde a la Junta Directiva del Instituto adoptar las siguientes decisiones relativas a la administración del RC de las diferentes operaciones de financiamiento ofrecidos por el IDEA:

- a. Aprobar las políticas de los diferentes productos y operaciones de financiación y crédito que puede ofrecer el Instituto conforme a sus estatutos, a su política general, a los programas que deben incorporarse a los generales de desarrollo del Departamento y a la normatividad vigente;
- b. Aprobar el contenido del presente Manual para el correcto funcionamiento de los procesos de Crédito;

Modificado según acta de Junta Directiva No.03 del 15 de marzo de 2022

- c. Propender porque el IDEA cuente con recursos humanos, físicos, técnicos y tecnológicos para el cumplimiento del SARC.
- d. Exigir de la administración, para su evaluación, reportes periódicos sobre los niveles de exposición al Riesgo de Crédito, sus implicaciones y las actividades relevantes para su mitigación y/o adecuada administración.
- e. Evaluar las propuestas de recomendaciones y correctivos sobre los procesos de administración que sugiera la Gerencia, sin perjuicio de la adopción oficiosa de los que estime pertinentes.
- f. Aprobar las operaciones de crédito que sean de su competencia.
- g. Velar porque las políticas de riesgo de crédito estén enfocadas a cumplir los objetivos planteados en el PEI de la entidad.
- h. Pronunciarse sobre los casos en los cuales pueda presentarse conflicto de interés en las decisiones tomadas en las diferentes operaciones crediticias.
- i. Pronunciarse sobre los resultados y la metodología para el seguimiento a la cartera presentada por el Gerente General por lo menos una vez al año.

### 3.3. GERENTE GENERAL

Corresponde al Gerente General del Instituto la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los manuales y demás disposiciones relacionadas con la administración del RC. Sus funciones frente al SARC son las siguientes:

- a. Implementar la estrategia de administración de riesgo aprobada por la Junta Directiva, desarrollando procesos y metodologías de identificación, medición, seguimiento y control del RC;
- b. Realizar el seguimiento permanente de la administración de RC y mantener debidamente informada a la Junta Directiva de sus resultados;
- c. Proponer y sustentar ante la Junta Directiva los cambios, ajustes, modificaciones o adiciones a las diferentes políticas de administración del RC;
- d. Revisar periódicamente los informes que se deben presentar por parte de los servidores públicos y áreas encargadas de la administración del RC;
- e. Asignar los recursos necesarios, humanos, físicos, operativos, técnicos y tecnológicos para la adecuada administración del RC.

Modificado según acta de Junta Directiva No.03 del 15 de marzo de 2022

- f. Aprobar las operaciones de crédito hasta el monto definido en la delegación entregada por la Junta Directiva y conforme a las atribuciones en el presente manual.
- g. Aseguramiento de la calidad y eficacia de la identificación, administración y valoración de los riesgos.
- h. Recibir, evaluar y presentar a la Junta Directiva los informes de las metodologías para el seguimiento de cartera y las conclusiones resultantes del mismo por lo menos una vez al año.

#### **3.4. SUBGERENCIA COMERCIAL DE FOMENTO Y DESARROLLO**

Corresponde a la Subgerencia Comercial de Fomento y Desarrollo del IDEA la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los manuales, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con la administración del RC. Sus funciones frente al SARC son las siguientes:

- a. Definir estrategias para la búsqueda de clientes potenciales, así como para las exploraciones de nuevos productos y servicios;
- b. Direccionar e implementar mecanismos de verificación y seguimiento a la destinación de los recursos de crédito otorgados por el Instituto, identificando además los posibles riesgos;
- c. Realizar análisis de las necesidades de financiación que tengan las Entidades Territoriales, Entidades Públicas y Privadas, que desarrollen proyectos en beneficio de la Comunidad y conforme al objeto del Instituto;
- d. Hacer seguimiento a la destinación de los recursos de crédito otorgados por el Instituto, verificando que el cliente cumpla con los requisitos establecidos para cada uno de los desembolsos y presente los documentos e informes requeridos.
- e. Asesorar comercial y técnicamente a los entes territoriales, entidades públicas y privadas de acuerdo al portafolio de servicios y productos del IDEA.
- f. Recopilar los documentos correspondientes y demás requisitos solicitados que soportan las operaciones comerciales.
- g. Diligenciar los formatos requeridos para el trámite de aprobación, modificación y desembolso de las diferentes operaciones de crédito de los clientes.
- h. Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad técnica de los proyectos de inversión

presentados por las entidades públicas y privadas, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales e institucionales.

- i. Verificar la calidad de los documentos y demás requisitos recepcionados y remitir oportunamente al área encargada de realizar el correspondiente análisis.
- j. Efectuar seguimiento permanente a las solicitudes en curso e informar a los clientes el estado de los mismos, así como la destinación de los créditos aprobados.
- k. Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad técnica de las solicitudes de crédito de los clientes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales e institucionales.
- l. Recomendar mejoras al sistema de administración de riesgo de crédito del IDEA.

### **3.5. SUBGERENCIA FINANCIERA**

Corresponde a la Subgerencia Financiera del IDEA la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los manuales, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con la administración del RC. Sus funciones frente al SARC son las siguientes:

- a. Efectuar seguimiento a la exposición de riesgo de crédito y planificar las acciones de normalización.
- b. Valorar y evaluar los resultados financieros de la cartera de crédito.
- c. Establecer los límites a la rentabilidad de la cartera de crédito y alinear las estrategias para su cumplimiento.
- d. Emitir directrices en materia de normalización y recuperación de la cartera de créditos.
- e. Valorar las peticiones y solicitudes de daciones en pago y reestructuraciones.
- f. Proponer al comité de crédito la asignación de tasas de interés a las diferentes líneas de créditos.
- g. Presentar a la Gerencia, informes de gestión de acuerdo con lo requerido por la misma.
- h. Establecer la fuente de fondeo para cada uno de desembolsos de crédito que se realicen, previa verificación de la disponibilidad de recursos.

- i. Recomendar mejoras al sistema de administración de riesgo de crédito del IDEA.

### **3.6. DIRECCIÓN DE CRÉDITO Y CARTERA**

Corresponde a la Dirección de Crédito y Cartera del IDEA la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los manuales, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con la administración del RC. Sus funciones frente al SARC son las siguientes:

- a. Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad financiera de las solicitudes de crédito de los clientes, previa verificación del cumplimiento de los requisitos legales e institucionales.
- b. Realizar análisis financiero de las entidades públicas y privadas clientes del Instituto, de conformidad con la normatividad vigente.
- c. Conceptuar sobre la viabilidad financiera de las solicitudes realizadas por los entes territoriales al Instituto, de conformidad con la normatividad vigente.
- d. Valorar las garantías y demás coberturas de las obligaciones de acuerdo con los parámetros establecidos por el Instituto.
- e. Estudiar las operaciones de normalización de cartera y presentar a los comités respectivos.
- f. Preparar la información correspondiente de gestión y administración de crédito y cartera para presentar a los diversos comités.
- g. Establecer los controles y las revisiones necesarias para la entrega de avisos de cobro a los clientes de cartera del Instituto.
- h. Aplicar los pagos de los clientes a sus obligaciones en el sistema de información financiera, así como los ajustes requeridos por las normalizaciones de cartera.
- i. Coordinar el desarrollo del comité de crédito y comité de Gestión de Cartera.
- j. Recomendar mejoras al sistema de administración de riesgo de crédito del IDEA.

### **3.7. DIRECCIÓN DE OPERACIONES**

Corresponde a la Dirección de Operaciones del IDEA la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los manuales, procedimientos y demás disposiciones

relacionadas con la administración del RC. Sus funciones frente al SARC son las siguientes:

- a. Validar el pagaré, la garantía entregada y el desembolso de crédito previamente aprobado de conformidad con la normatividad vigente.
- b. Administrar las garantías que respalden las operaciones crediticias otorgadas por el Instituto, en concordancia con la normatividad vigente.
- c. Controlar permanentemente que la tasa base para la liquidación de intereses de los créditos esté debidamente actualizada en el software de información financiera.
- d. Recomendar mejoras al sistema de administración de riesgo de crédito del IDEA.

### **3.8. DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA COMERCIAL**

Corresponde a la Dirección Técnica Jurídica Comercial del IDEA la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los manuales, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con la administración del RC. Sus funciones frente al SARC son las siguientes:

- a. Estudiar la viabilidad jurídica de las operaciones de crédito y las garantías ofrecidas por los clientes, y en el caso de considerar inviable una operación, emitir el respectivo concepto de manera formal.
- b. Verificar la viabilidad jurídica de los acuerdos emitidos por los organismos colegiados de las entidades territoriales y las actas de los órganos competentes de las entidades públicas y privadas frente a las facultades otorgadas para contratar empréstitos
- k. Estudiar, analizar y conceptuar la aplicación de normas y la expedición de los actos administrativos, que impacten la normatividad de las operaciones de crédito, estableciendo unidad de criterio jurídico.
- c. Direccionar las políticas y criterios en materia jurídica frente a la administración del riesgo de crédito.
- d. Promover acciones y herramientas tendientes a la prevención de riesgos potenciales con alcance jurídico.
- e. Recomendar mejoras al sistema de administración de riesgo de crédito del IDEA.

### 3.9. OFICINA DE GESTIÓN DEL RIESGO

Corresponde a la Oficina de Gestión del Riesgo del IDEA la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los manuales, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con la administración del RC. Sus funciones frente al SARC son las siguientes:

- a. Valorar los alcances normativos que en materia de riesgos contenga la legislación colombiana y su impacto en la estructura financiera del IDEA;
- b. Evaluar, diseñar e implementar las metodologías que en materia de seguimiento de RC deba adoptar el IDEA, evaluándolas por lo menos una vez al año con el fin de verificar su idoneidad. Las conclusiones de esta evaluación deberán ser presentadas al Gerente General del IDEA.
- c. Evaluar la exposición de RC del IDEA y el estado de la calidad de su cartera;
- d. Valorar la exposición de pérdida dado el incumplimiento de la cartera y su impacto dentro de la estructura financiera del IDEA.
- e. Valorar los niveles de provisión de cartera como medida de cubrimiento a la pérdida esperada;
- f. Presentar los informes de gestión de RC a la Gerencia General y a los diversos comités.
- g. Coordinar la atención a los requerimientos en materia de informes de administración de RC que soliciten los entes de vigilancia y control, así como calificadoras de riesgos.
- h. Emitir conceptos técnicos de riesgo para las operaciones de crédito que así lo requieran, sin que ello signifique que se asume una responsabilidad de voto final para la toma de decisiones.
- i. Coordinar la atención a los requerimientos en materia de informes de administración de RC que soliciten los entes de vigilancia y control, así como calificadoras de riesgos.
- j. Recomendar mejoras al sistema de administración de riesgo de crédito del IDEA.

### 3.10. COMITÉ DE RIESGO

El Comité de Riesgo es el ente colegiado encargado del seguimiento a la administración de RC en el IDEA, y direcciona estratégicamente a la Administración respecto a la adecuada gestión de riesgos, en aras de la consecución de los

Modificado según acta de Junta Directiva No.03 del 15 de marzo de 2022

objetivos estratégicos del IDEA. Por lo tanto, su objeto se centra en que la gestión de riesgos sea adecuada para el tamaño y naturaleza de las diferentes líneas de negocio, protegiendo el patrimonio técnico del IDEA y el de los clientes.

Las funciones del Comité, respecto a la administración del RC, son las siguientes:

3.10.1. Poner a consideración de la Junta Directiva:

- a. El manual que contenga los objetivos, políticas, procedimientos y mecanismos para la operación del SARC; así como las modificaciones que se realicen a los mismos, siempre que estas últimas afecten o varíen las políticas generales de RC.
- b. Los casos o circunstancias especiales en los cuales se puedan exceder los límites globales o los específicos de RC, así como los niveles de aprobación requeridos en caso de presentarse dicha situación.
- c. La metodología para identificar, medir, monitorear, controlar, informar y revelar la exposición al RC de las diferentes operaciones crediticias del IDEA, así como de sus negocios actuales y futuros.
- d. La evaluación técnica de los aspectos de la administración del RC que establezcan las normas emitidas por los entes de control y regulación.

3.10.2. Informar periódicamente a la Junta Directiva:

- a. Sobre la exposición al riesgo asumida por el IDEA y sus resultados.
- b. Sobre las medidas correctivas implementadas, tomando en cuenta el resultado de las evaluaciones de los procedimientos de administración de riesgos.
- c. Los planes de mejoramiento establecidos para los procesos del IDEA tendientes a mitigar los niveles de exposición al riesgo que exceden los límites establecidos.

3.10.3. Revisar el cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones, así como de los límites de exposición de riesgo.

3.10.4. Adoptar, implementar y difundir los planes de acción para eventos de contingencia ocasionadas por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento de los límites de exposición de riesgo establecidos.

- 3.10.5. Evaluar los informes de gestión periódicos presentados por la Oficina de Gestión del Riesgo.
- 3.10.6. Las demás que señalen la Junta Directiva.

**Integrantes del Comité de Riesgos:**

El Comité de Riesgos estará compuesto por 4 miembros permanentes que deberán asistir a las reuniones, dichos miembros son:

Un (1) representante de la Junta Directiva, que será elegido por parte de la misma Junta.

- El Gerente General o su delegado
- El subgerente financiero
- El jefe de la Oficina de Gestión del Riesgo

Asistirán con voz, pero sin voto:

- El Jefe de la Oficina de Control Interno.

Según el riesgo a tratarse en cada una de las reuniones serán participes y miembros activos del comité los siguientes funcionarios:

**Riesgo de crédito**

- El Subgerente Comercial de Fomento y Desarrollo
- El Secretario General
- El Director de Crédito y Cartera

**Riesgo operativo**

- El Subgerente Administrativo
- El Jefe de la Oficina Asesora de Planeación
- El Director de Sistemas

**Riesgo de Mercado y Riesgo de Liquidez**

- El Director de Administración de Proyectos y Convenios
- El Director de Tesorería
- El Director de Contabilidad

El comité deliberará con la asistencia de mínimo 4 de los integrantes, incluyendo como mínimo 3 de los miembros permanentes y al menos uno de los integrantes para

los diversos tipos de riesgos. Las decisiones deberán tomarse con mínimo la mitad más uno de los asistentes

El Comité de Riesgos se reunirá por lo menos una (1) vez cada trimestre, para discutir aspectos de la política de riesgo de la Institución, De igual manera, se reunirá de forma extraordinaria, cuando el Gerente General lo convoque o el Jefe de la oficina de Gestión del Riesgo lo considere necesario.

### 3.11. COMITÉ DE CRÉDITO

El Comité de Crédito es el órgano colegiado constituido por el instituto, dentro de sus funciones se le asigna la responsabilidad de analizar y verificar de manera integral los riesgos al momento del otorgamiento de créditos.

Los miembros del Comité de Crédito deben cumplir con las siguientes funciones:

- a. Presentar y recomendar a la Gerencia las solicitudes de crédito, refinanciaciiones, reestructuraciones y demás operaciones de créditos evaluadas.
- b. Adoptar las políticas de crédito y garantizar su eficaz cumplimiento.
- c. Verificar que no existan conflictos de interés en los negocios propuestos.
- d. Proponer a la Junta Directiva en coordinación con la Gerencia, las iniciativas de negocio que por su perfil de riesgo y nivel de atribución requieren de su decisión.
- e. Analizar las observaciones planteadas por los entes de vigilancia y control tendientes a mejorar procesos y fortalecer controles y hacer seguimiento a los planes de acción definidos.
- f. Valorar las excepciones a las políticas contenidas en este manual, haciendo salvedad de que éstas no pueden convertirse en una práctica habitual de las aprobaciones de crédito.

Las decisiones de este Comité se toman por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los asistentes.

#### **Integrantes del Comité de Crédito:**

Asistirán con voz y voto los siguientes funcionarios públicos:

Gerente General o su delegado.

Subgerente Financiero

Subgerente Comercial de Fomento y Desarrollo

Director de Crédito y Cartera, quien actuara como secretario del comité.

Director Técnica Jurídica Comercial

Asistirán con voz, pero sin voto:

Jefe de la Oficina de Control Interno

Jefe de Oficina Gestión de Riesgo

Secretario General

### **3.12. COMITÉ DE GESTIÓN DE CARTERA**

Es el órgano de control encargado del seguimiento y análisis permanente de la calidad de la cartera. Así mismo, tiene a su cargo la identificación temprana del deterioro de esta y la calidad de sus garantías; analizan y verifican los efectos en los cambios de las condiciones iniciales del crédito y las garantías otorgadas.

Los miembros del Comité de Gestión de Cartera deben cumplir con las siguientes funciones:

- a. Revisión de las matrices de rodamiento mensual y pronunciarse sobre las mismas.
- b. Pronunciarse sobre los casos relevantes de clientes que presentan incumplimiento en cada una de las alturas de mora.
- c. Revisar y definir estrategias de normalización de cartera.
- d. Analizar las observaciones planteadas por los entes de vigilancia y control tendientes a mejorar procesos y fortalecer controles y hacer seguimiento a los planes de acción definidos en la gestión de cartera.
- e. Realizar seguimiento a las acciones implementadas para la recuperación de las obligaciones que se encuentren en mora.
- f. Definir el cambio de calificación de riesgo a los créditos que son reestructurados cumpliendo los lineamientos fijados en el presente manual.
- g. Evaluar y aprobar los cambios de calificación derivados del proceso de recalificación semestral de cartera.
- h. Evaluar y presentar las propuestas de daciones en pago, a las instancias correspondientes.

Las decisiones de este Comité se toman por mayoría simple, es decir, por la mitad más uno de los asistentes.

**Integrantes del Comité de Gestión de Cartera:**

Asistirán con voz y voto los siguientes funcionarios públicos:

Gerente General o su delegado

Subgerente Financiero

Subgerente Comercial de Fomento y Desarrollo

Director Operativo de Crédito y Cartera, quien actuara como secretario del comité.

Director Técnica Jurídica Comercial

Asistirán con voz, pero sin voto:

Jefe de la Oficina de Control Interno

Jefe de Oficina Gestión de Riesgo

Secretario General

El Comité de Cartera se reunirá, previa citación del secretario del Comité, como mínimo una (1) vez al mes y cuando las necesidades del servicio lo requieran.

**3.13. INSTANCIAS DE DECISIÓN**

Las siguientes son las instancias y operaciones de crédito individual por cliente que se observarán en el IDEA, para decidir operaciones de solicitud individual de crédito, refinanciaciones, reestructuraciones, novaciones y cambios en la forma de pago.

INSTANCIA DE DECISIÓN	VALOR EN SMMLV
Gerente General	Hasta 5000 SMMLV
Junta Directiva	Mayor a 5000 SMM

**3.14. RÉGIMEN SANCIONATORIO**

Las diferentes instancias y áreas que participan en la gestión del riesgo de crédito deberán cumplir las directrices que se establecen para la administración del mismo. Toda situación de incumplimiento de políticas y procedimientos del SARC que sea considerado de gravedad por parte de un funcionario del Instituto, será dirigida al organismo designado, en este caso Comité de integridad de la entidad

para que evalúe y defina las sanciones internas pertinentes, las cuales pueden llevar como consecuencia responsabilidades disciplinarias y las sanciones a que den lugar en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

## 4. POLÍTICA DE LÍMITES DE EXPOSICIÓN CREDITICIA

### 4.1. CUANTÍAS INDIVIDUALES DE ENDEUDAMIENTO.

El IDEA deberá efectuar sus operaciones de financiación evitando que se produzca una excesiva exposición individual de RC por efecto de concentración en operaciones crediticias. Para estos efectos, deberá cumplir con las normas establecidas en relación los montos máximos que podrá otorgar a una misma persona jurídica.

### 4.2. CUANTÍA MÁXIMA INDIVIDUAL.

- 4.2.1. El IDEA no podrá efectuar con persona alguna, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que conjunta o separadamente superen el 10% del patrimonio técnico, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor.
- 4.2.2. Sin embargo, podrán efectuarse con una misma persona jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito que conjunta o separadamente no excedan el 25% del patrimonio técnico, siempre y cuando las operaciones respectivas cuenten con las garantías o seguridades admisibles, suficientes para amparar el riesgo que exceda del 5% de dicho patrimonio, de acuerdo con la evaluación específica que realice previamente el Instituto.
- 4.2.3. El Instituto podrá aumentar el porcentaje al que hace referencia el inciso primero del presente artículo hasta un veinticinco por ciento (25%) de su patrimonio técnico, siempre y cuando el exceso corresponda a financiación de proyectos de infraestructura de la cuarta generación de concesiones viales (4G) bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas (APP) descritas en la Ley 1508 de 2012, en los que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) haga parte de la respectiva APP, siempre y cuando estén incluidos en el listado de proyectos del documento CONPES 3760 del 20 de agosto del 2013, o en el listado de proyectos de los demás documentos CONPES que se aprueben en concordancia con los lineamientos establecidos en el CONPES 3760 de 2013.

Se consideran garantías o seguridades admisibles para garantizar obligaciones que excedan del 10% del patrimonio técnico aquellas garantías que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Que la garantía tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación.
- b. Que ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz para el pago de la obligación garantizada, al otorgar al acreedor una preferencia o un mejor derecho sobre los fondos producto de la liquidación de la misma.

#### **4.3. OPERACIONES COMPUTABLES PARA LA CUANTÍA INDIVIDUAL DE CRÉDITO.**

Se computarán además de las operaciones de mutuo o préstamo de dinero, la aceptación de letras, el otorgamiento de avales y demás garantías, la apertura de crédito, los préstamos de cualquier clase, la apertura de cartas de crédito, los descuentos y demás operaciones activas de crédito que conforme a las normas vigentes y a los estatutos de la entidad pueda realizar el IDEA.

Para efectos de los límites individuales de crédito, se exceptiona el exceso que se origine en la realización de operaciones activas de crédito con las entidades territoriales, en desarrollo de acuerdos de reestructuración celebrados en los términos de la ley 550 de 1999 o de la ley 617 de 2000, siempre y cuando el acuerdo se encuentre respaldado con garantía de la Nación. En consecuencia, los créditos otorgados o que se concedan a las entidades territoriales computarán para establecer los cupos de crédito, así cuenten con la garantía de la Nación.

#### **4.4. OPERACIONES QUE SE ENTIENDEN REALIZADAS CON UNA MISMA PERSONA JURÍDICA.**

Se entenderán efectuadas con una misma persona jurídica las siguientes operaciones:

- 4.4.1. Las celebradas con las personas jurídicas en las cuales tenga más del cincuenta por ciento (50%) del capital o de los derechos de voto, o el derecho de nombrar más de la mitad de los miembros del órgano de administración.
- 4.4.2. Las celebradas con personas jurídicas en las cuales sean accionistas o asociados y la mayoría de los miembros de los órganos de administración o control, hayan sido designados por el ejercicio de su derecho de voto, salvo

Modificado según acta de Junta Directiva No.03 del 15 de marzo de 2022

que otra persona tenga respecto de ella, los derechos o atribuciones a que se refiere el literal anterior.

- 4.4.3. Las celebradas con personas jurídicas de las cuales sea accionista o asociado, cuando por convenio con los demás accionistas de la sociedad controle más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto de la correspondiente entidad.
- 4.4.4. Las celebradas con personas jurídicas en las cuales, aquella o quienes la controlen, tengan una participación en el capital igual o superior al veinte por ciento (20%), siempre y cuando la entidad accionista como aquella de la cual es socia o asociada se encuentren colocadas bajo una dirección única o sus órganos de administración, de dirección o de control estén compuestos o se encuentren mayoritariamente controlados por las mismas personas.

Para los anteriores límites, se tendrán en cuenta, además de los derechos de voto o de nombramiento de la persona jurídica, los mismos derechos de una filial o subsidiaria suya y los de cualquier otra persona que obre en su nombre o de sus filiales y subsidiarias. Para estos mismos efectos no se considerarán los derechos de voto o nombramiento que se deriven de acciones o derechos de voto poseídos por cuenta de terceros o en garantía, siempre que en este último caso los derechos de voto se ejerzan en interés de quien ofrece la garantía.

En todo caso, se acumularán las obligaciones de personas jurídicas que representen un riesgo común o singular, cuando, por tener accionistas o asociados comunes, administradores comunes, garantías cruzadas, o una interdependencia comercial directa que no puede sustituirse a corto plazo, en el evento en que se presentara una grave situación financiera, se afectaría sustancialmente la condición financiera de la otra u otras o cuando el mismo factor que pudiera determinar una difícil situación para una de ellas, también afectaría en grado semejante a las demás.

Estos límites serán sólo de aplicación para las personas jurídicas de carácter privado, con las que, conforme a los estatutos sociales del IDEA, éste conceda operaciones activas de crédito con ocasión del desarrollo de su objeto social.

Las normas referentes a los límites de crédito no se aplicarán a las prórrogas, novaciones y demás operaciones que se celebren en desarrollo de programas de adecuación, de procesos de fusión o en general, de solución a situaciones de concentración crediticia previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **4.5. OPERACIONES DE DESCUENTO Y NEGOCIACIÓN DE PAGARÉS, GIROS, LETRAS DE CAMBIO Y OTROS TÍTULOS DE DEUDA.**

El IDEA podrá celebrar operaciones de descuento de facturas, entendidas como operaciones a corto plazo, a través de las cuales, el IDEA provee recursos a un cliente de su mercado objetivo, contra el endoso en propiedad y con responsabilidad de facturas de venta (mercancías y/o servicios) que se encuentren pendientes de pago y a su favor.

Para el descuento de facturas, el IDEA realizará un estudio crediticio del cliente al que le descontará los títulos de deuda, con el fin de poder realizar la evaluación crediticia integral y el riesgo crediticio mismo que involucra la operación de descuento.

Las facturas objeto de descuento deberán cumplir con los requisitos legales de todo título valor objeto de descuento.

Para el descuento de una factura, es necesario que:

1. Los bienes o servicios contenidos en la factura deben haber sido efectivamente entregados, prestados o se cuente con una certificación por parte del Contador y Revisor Fiscal del pagador de la factura sobre la inclusión del inventario en el activo del comprador.
2. El original de la factura debe encontrarse firmado por el emisor y por el comprador
3. La aceptación del endoso es obligatoria para el comprador.
4. Debe notificarse al pagador del descuento que de la factura se vaya a realizar por parte del IDEA.

El IDEA podrá descontar hasta un noventa por ciento (90%) del valor neto de la factura, realizando una retención del 10% hasta el momento en el que el IDEA reciba efectivamente el pago del valor contenido en el título valor objeto de descuento.

En todo caso, el IDEA podrá efectuar operaciones de descuento de facturas, en aquellas situaciones donde la contraparte, previa evaluación del área de riesgos revista un menor riesgo de pago y en condiciones especiales a las señaladas en este documento, previa aprobación del comité de crédito y la instancia respectiva, de acuerdo al monto de la misma.

#### **4.6. LÍMITES MÁXIMO DE EXPOSICIÓN CREDITICIA:**

El IDEA no podrá tener en ningún caso exposición crediticia para los sectores mencionados más del 35% del Patrimonio Técnico del mes anterior – PT (t-1) –.

Para sobrepasar los niveles del 25% de exposición frente al Patrimonio Técnico del mes anterior – PT (t-1) –, se hace necesario un análisis de riesgo del mismo, en el cual se deberá tener en cuenta como mínimo el análisis de la calidad de cartera del sector para determinar la viabilidad del incremento en la exposición entre 25% y 35%. Este análisis deberá ser realizado por la Oficina de Gestión del Riesgo.

En caso de no ser recomendada el incremento en la exposición crediticia, el límite máximo por sector será del 25% del Patrimonio Técnico del mes anterior – PT (t-1) –.

Sectores: Agrícola, Cultural, Educación, Financiero, Industrial, Salud, Servicios Públicos, Social, Vivienda.

Los sectores de Fomento y Comercial están excluidos del cumplimiento del Límite Máximo de exposición crediticia.

#### **4.7. SEGUIMIENTO A LA EXPOSICIÓN**

El seguimiento a la exposición frente a los límites establecidos se realizará de manera mensual por parte de la Oficina de Gestión del riesgo, el cual será remitido a la Gerencia para el análisis y posteriormente remita a la Subgerencia Comercial de Fomento y Desarrollo y la Subgerencia Financiera, para ser utilizada como referencia en el proceso de otorgamiento de créditos.

## **5. POLÍTICA DE OTORGAMIENTO**

### **5.1. MERCADO OBJETIVO**

El mercado objetivo para el IDEA se desarrolla especialmente en el territorio antioqueño, en los entes territoriales y sus descentralizadas, así como entidades públicas y privadas que cumplan con las condiciones y características, establecidas en el presente documento.

Tendrán la calidad de clientes del IDEA:

1. El Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas.

2. Los Municipios del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas.
3. Las personas jurídicas de derecho público, que presten sus servicios en el Departamento de Antioquia.
4. Las personas jurídicas de derecho privado que desarrollen obras que estén destinadas a la prestación de un servicio público o que tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad que sean de especial importancia para el desarrollo de Antioquia.
5. Las personas jurídicas de derecho privado que desarrollen obras o proyectos públicos o que hagan parte de alianzas público-privadas que sean de especial importancia para el desarrollo de Antioquia.
6. Patrimonios autónomos constituidos para desarrollar proyectos de vivienda de interés social, y para la prestación de servicios públicos de salud, educación, energía, agua potable y saneamiento básico, infraestructura del transporte y vías administrados por sociedades fiduciarias.
7. Otras entidades territoriales siempre que con los servicios de crédito se cumpla con el desarrollo del objeto del IDEA.

## 5.2. PRODUCTOS DE CRÉDITO

El IDEA prestará, entre otros, los siguientes servicios financieros:

### 5.2.1. Créditos de fomento.

- a. Con recursos del IDEA
- b. Con recursos redescontables con los fondos financieros.
- c. Con otros recursos que apalanquen la operación de crédito del IDEA.

### 5.2.2. Créditos de Corto Plazo.

- a. Tesorería
- b. Transitorios

### 5.2.3. Descuento de facturas

### 5.2.4. Operaciones de manejo de deuda.

### 5.3. REQUISITOS Y DOCUMENTOS QUE SOPORTAN LAS OPERACIONES DE CRÉDITO

Toda operación de crédito que se presente en el IDEA, deberá estar soportado con información de tipo financiera, técnica y legal de la entidad solicitante, la cual deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Actualidad de la información, los estados financieros deben presentar un tiempo prudente de actualidad, ser debidamente aprobados por las instancias respectivas de la entidad solicitante.
- b. Veracidad, debe reflejar la real situación económica de la entidad solicitante, para lo cual se solicita los estados financieros debidamente aprobados y dictaminados, las proyecciones financieras que se presenten deberán ser sustentadas bajo supuestos que guarden lógica financiera y económica.
- c. Exactitud, de los datos contenidos en los informes económicos deberán corresponder a un sano ejercicio contable ajustados a las normas colombianas.
- d. Cumplimiento de los requisitos legales, anexando la documentación legal requerida para cada tipo de cliente, así como de las necesarias para evaluar la idoneidad y admisibilidad de las garantías ofrecidas

Los requisitos por cada tipo de cliente y destinación están detallados en la Resolución de Gerencia No. 0567 - 18 y la administración del IDEA determinará documentos adicionales en caso de requerirlos.

### 5.4. CREDITO A ENTIDADES ESTATALES

#### 5.4.1. Requisitos para el otorgamiento de créditos a cargo de entidades públicas territoriales

El otorgamiento de créditos a entidades públicas territoriales y sus organismos descentralizados, se rige por reglas que imponen a las entidades vigiladas una particular diligencia en el análisis de la capacidad de pago y endeudamiento de los potenciales deudores. En esa medida y dado que este tipo de entes se rigen por condiciones especiales, es deber de la Entidad además de los requisitos definidos anteriormente, exigir los requisitos dispuestos en las disposiciones legales en materia de endeudamiento para este tipo de entidades.

#### 5.4.2. Regulación vigente

En la celebración de operaciones de crédito público y sus asimiladas con entidades territoriales y sus organismos descentralizados, se deben observar las reglas contenidas en el parágrafo 2 del art. 41 de la Ley 80 de 1993 y las contenidas en las Leyes 358 de 1997, 533 y 550 de 1999, 617 de 2000, 819 de 2003, y en las demás normas concordantes, entre ellas el Decreto 2681 de 1993 y 610 de 2002, especialmente en relación con la capacidad de pago y los procedimientos diseñados en los casos en que se superen los límites de endeudamiento de las entidades territoriales, así como las demás normas que para el efecto expida el gobierno nacional y el Congreso de la república en esta materia.

#### 5.4.3. Destinación de los recursos de financiación

En la celebración de operaciones de crédito público, las entidades vigiladas deben verificar que los recursos otorgados sean destinados a financiar gastos de inversión de acuerdo con lo señalado en el parágrafo del art. 2 de la Ley 358, salvo aquellos créditos de corto plazo, los de refinanciación de deuda vigente o los adquiridos para pago de indemnizaciones de personal en procesos de reducción de planta.

Para el caso de créditos de corto plazo como los de tesorería, las operaciones de endeudamiento deben ajustarse a los requisitos establecidos para estas entidades en las disposiciones que les rigen, como el art. 15 de la Ley 819 de 2003.

#### 5.4.4. Capitalización de intereses

Las entidades financieras no pueden estipular mecanismos de financiación en los que por virtud de la capitalización de intereses se mantenga inactiva la atención de la deuda por un término relativamente considerable, sin que pueda evaluarse durante el mismo la capacidad de pago del deudor y, por ende, la calidad del crédito concedido en tales condiciones. Este mecanismo conduce a que no se revele en forma adecuada el servicio total de la deuda e impide ejercer el control sobre el límite de endeudamiento de las entidades territoriales previsto en la Ley 358 de 1997. En estos casos, el establecimiento de crédito debe verificar que la entidad territorial cumple además con la relación saldo de la deuda/ingresos corrientes establecido en el art. 6 de la Ley 358, cuando a ello hubiere lugar.

#### 5.4.5. Garantías

Se deben tener en cuenta que los ingresos o rentas de vigencias futuras, son proyecciones y, por tanto, son estimativos inciertos, para efectos de la asunción del riesgo implícito en dichas operaciones.

En igual sentido, es deber del Instituto asegurarse de que las garantías ofrecidas no tengan gravámenes o compromisos previos que limiten su eficacia, pues en ese evento no podrán aceptarse como garantías admisibles; y en todo caso, cuando la cuantía del crédito no haga necesaria la sujeción a las normas contenidas sobre cupos individuales de crédito, se deberá verificar que las rentas no hayan sido pignoradas anteriormente a otras entidades financieras, salvo que la suficiencia de la renta sea tal que pueda garantizar créditos adicionales.

#### 5.4.6. Límites a los niveles de endeudamiento

Al otorgar crédito a las entidades territoriales se debe, en todos los casos, verificar que los mismos no superen los límites a los niveles de endeudamiento consagrados en la Ley 358 de 1997, 617 de 2000 y 819 de 2013.

Ahora bien, en aquellos eventos en que, de acuerdo con las reglas sobre límites de endeudamiento contenidas en la Ley 358 de 1997, las entidades territoriales requieran autorización emanada de autoridad competente para realizar operaciones de crédito público, las mismas deben ser exigidas sin excepción antes de su celebración.

A efectos de verificar que no se exceda el límite de endeudamiento previsto en la ley para las entidades territoriales, el Instituto deben seguir las siguientes reglas:

- 5.4.6.1. En virtud de lo previsto en el art. 1 de la Ley 358 de 1997, el endeudamiento de las entidades territoriales no puede exceder su capacidad de pago, la cual se presume que existe cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito, no superan el 40% del ahorro operacional. El ahorro operacional se calcula conforme la regla señalada en el párrafo del art. 2 de la Ley 358 de 1997, en cuyo caso, cuando se registren niveles de endeudamiento inferiores o iguales al 40%, no se requiere de autorización.
- 5.4.6.2. El Instituto deben abstenerse de otorgar financiación a cualquier entidad territorial que, presentando una relación intereses/ahorro operacional superior al 60% o una relación saldo de la deuda/ingresos corrientes superior al 100%, no haya suscrito un plan de desempeño -

el cual debe contar con la conformidad previa de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público- y tenga la autorización de endeudamiento correspondiente, en los términos establecidos en la Ley 358 de 1997 y sus disposiciones complementarias.

5.4.6.3. El instituto se abstendrá de otorgar financiación a cualquier entidad territorial, que no cumpla con lo establecidos en la Ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2019 y la Ley 2155 de 2021, o aquellas que las adicionen o modifiquen, en cuanto a la capacidad de pago.

5.4.6.4. Tratándose de departamentos, distritos y municipios, adicionalmente debe acreditarse el cumplimiento de los indicadores de gastos de funcionamiento a que se refieren los arts. 4, 6, 8 y 10 de la Ley 617 de 2000.

## 5.5. CRITERIOS PARA ASIGNACION DE LOS PLAZOS DE LAS OPERACIONES DE CRÉDITO

Las operaciones de crédito que se concedan en el IDEA, estarán pactadas a plazos de acuerdo a las siguientes condiciones:

- a. La capacidad financiera y económica del Instituto y la disponibilidad de recursos para orientar las operaciones de crédito.
- b. La capacidad financiera y presupuestal del sujeto de crédito.
- c. Las destinaciones de los recursos.
- d. Los plazos y maduraciones de las fuentes de recursos que apalancan las operaciones de otorgamiento de créditos.
- e. Los tipos de fondeo que el Instituto y la normatividad le faculte para direccionar a las operaciones de crédito.
- f. La rotación de la cartera vigente y esperada.
- g. Las condiciones estratégicas y comerciales que permitan el fortalecimiento del objeto del Instituto.

## 5.6. EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DE SOLICITUDES.

El propósito de las políticas de evaluación y aprobación de crédito es mitigar el riesgo de incertidumbre de la recuperación de los recursos en los plazos establecidos, tratando de evitar la morosidad de la cartera. Para esto, se determinan una serie de factores que permitan evaluar y calificar las características financieras de cada uno de estos.

El proceso de evaluación y de aprobación debe determinar las características inherentes en cada uno de los clientes objetivos de la entidad, de modo que se ajuste el perfil de riesgo de cada uno. Para lograr lo anterior, se deben combinar criterios cualitativos y cuantitativos, basados en el conocimiento del cliente a evaluar. Igualmente, este proceso debe permitir monitorear y controlar la exposición crediticia de cada uno de los clientes, de conformidad con los límites establecidos dentro del presente manual.

Dentro de la evaluación del crédito se tendrán en cuenta tanto para el deudor, así como los codeudores, avalistas, deudores solidarios y, en general cualquier persona natural o jurídica que resulte o pueda resultar directa o indirectamente obligada al pago del crédito aspectos como:

- a. Validación de la información aportada por cada uno de los clientes.
- b. Capacidad de pago del deudor.
- c. Solvencia del deudor.
- d. Información sobre el cumplimiento de las obligaciones crediticias actuales y las ya canceladas.
- e. Valoración de posibles riesgos que puedan afectar al deudor o al proyecto, y desmejoren la capacidad de pago de éstos.
- f. Verificación del cumplimiento de condiciones especiales establecidas legalmente, que reglamenten o modifiquen la situación o estructura del deudor.
- g. Verificación de la idoneidad y suficiencia de la garantía ofrecida por el deudor.
- h. Evaluación de las condiciones en que se otorga el crédito.
- i. Cumplir con lo exigido en las siguientes leyes y normas:
  - Constitución Política, artículo 150, numeral 19, literal (a).
  - Ley 80 de 1993, en relación con las operaciones que, dentro del giro ordinario de las actividades propias de su objeto social, celebren los establecimientos de créditos, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal.
  - Decreto 2681 de 1993 *“por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas.*
  - Ley 136 de 1994, título I, artículo 2. Literal (c). Régimen de los Municipios.

Modificado según acta de Junta Directiva No.03 del 15 de marzo de 2022

- Ley 617 de 2000. Que reglamenta el límite de los gastos de funcionamiento de los entes territoriales.
  - Ley 358 de 1997 *“por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento”*.
  - *La Ley 2155 de 2021, artículo 30.*
  - Decreto 610 de 2002 *“Por medio del cual se reglamenta la Ley 358 de 1997”*.
  - Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia y se dictan otras disposiciones, establece criterios adicionales al endeudamiento territorial.
  - Decreto 1333 de 1986 Título XII
  - Demás normatividad que aplique al Instituto en desarrollo de sus actividades y objeto social.
- j. Grupos económicos: para los clientes pertenecientes a grupos económicos, se debe incluir un análisis de los estados financieros consolidados, para el caso de que la normatividad exija dicha consolidación. En los casos que no exista esta condición, se deben analizar los estados financieros del solicitante y la información del grupo al que pertenece.

El IDEA podrá contratar expertos en temas en los cuales no se cuente con el personal especializado, con el fin de realizar una evaluación idónea de la operación de crédito solicitada. Para este caso la entidad solicitante deberá asumir dichos costos.

### 5.7. DESEMBOLSOS.

Los desembolsos de crédito suponen un continuo monitoreo y seguimiento a los recursos aprobados. Esto implica que se debe realizar un informe periódico que permita determinar el adecuado uso de los recursos desembolsados.

El estudio de los desembolsos implica un conjunto de actividades orientadas al seguimiento a la destinación de los recursos de crédito otorgados por el Instituto, verificando que el cliente cumpla con los requisitos establecidos para cada uno de los desembolsos y presente los documentos e informes requeridos. En este sentido, el estudio de los desembolsos debe permitir la identificación de dificultades que se pudiesen presentar durante la vigencia del crédito.

#### 5.7.1. Tiempos de desembolso y condiciones para el perfeccionamiento

**PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE EMPRESTITO:** El contrato de empréstito deberá ser perfeccionado dentro de los 180 días calendario siguiente a la comunicación de notificación de la aprobación del crédito.

Los créditos aprobados y comunicados que no sean perfeccionados a través de la suscripción del respectivo contrato de empréstito, dentro del término anterior, deberán ser analizados nuevamente por el área de crédito y cartera, y presentado a la instancia respectiva para su decisión.

**UTILIZACIÓN DEL CRÉDITO:** Una vez perfeccionado el respectivo contrato de empréstito, se concederá un plazo máximo de 360 días calendario para presentar la solicitud del primero o del único desembolso para los créditos a entidades territoriales, de 180 días calendario para entidades públicas y 90 días calendario para entidades privadas; si no se cumple con este término, se procederá a la resolución unilateral del contrato, salvo en contratos que contemplen desembolsos que superen el plazo señalado, o cuando medie solicitud que justifique la demora.

Cuando se haya realizado desembolso de un crédito y transcurra más de 360 días calendario, sin que se realice una nueva solicitud de desembolso, se procederá a la liberación de los recursos mediante resolución motivada, salvo cuando medie solicitud que justifique la demora.

En caso de que se superen los tiempos establecidos, la Gerencia del IDEA, previa recomendación del Comité de Crédito, y a solicitud del cliente, podrá autorizar un plazo adicional para la utilización del crédito o del saldo del crédito, luego de un análisis previo sobre el estado del proyecto a financiar y la situación financiera del cliente, específicamente en lo referente a las garantías y fuentes de pago.

Para el primer desembolso de un crédito de fomento el Cliente deberá presentar una solicitud que contenga la información sobre la inversión o pagos a realizar con la cuantía solicitada, acompañada de los documentos soporte del mismo, si es del caso. Para los desembolsos posteriores, un informe de la inversión o pagos a realizar con el desembolso solicitado y los documentos soporte del mismo.

## 5.8. VINCULACION DE CLIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL SARLAFT

Para el proceso de otorgamiento y seguimiento de las operaciones de crédito, enmarcadas dentro del SARC, se dará cumplimiento a lo establecido en el manual SARLAFT. En el entendido de que dicho manual sirve de guía para que los funcionarios apliquen procedimientos efectivos que permitan determinar la identidad de los clientes y sus actividades en el momento de establecer una relación y posteriormente, poder efectuar un adecuado seguimiento de sus transacciones.

Toda situación de incumplimiento de políticas y procedimientos del SARLAFT que sea considerado de gravedad por parte de un funcionario del Instituto, será dirigida al organismo designado, en este caso Comité de Control Interno Disciplinario de la entidad para que evalúe y defina las sanciones internas pertinentes, las cuales pueden llevar como consecuencia responsabilidades disciplinarias y las sanciones a que den lugar en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

## 6. POLÍTICA DE INCENTIVOS

Los funcionarios del IDEA que se ven inmersos en el desarrollo del proceso de crédito, en cualquiera de sus etapas, no podrán tener ningún incentivo con respecto a la colocación y aprobación de operaciones activas de crédito.

## 7. POLÍTICA DE GARANTÍAS

El propósito de las garantías exigidas por parte del IDEA para la celebración de cualquier operación de crédito, es mitigar el riesgo de incumplimiento de operaciones activas, proporcionando una fuente alternativa para recuperar los dineros públicos entregados a los clientes, que por cualquier circunstancia incumplan con las obligaciones pactadas con el IDEA a través de la celebración de operaciones crediticias.

El IDEA exigirá siempre una garantía admisible que como mínimo pueda cubrir el valor del crédito a su favor que debe mantenerse durante la vigencia de la operación. Será de su arbitrio, determinar el monto porcentual de la cobertura que exigida para cada garantía.

Será garantía admisible aquella que respalde jurídica y eficazmente el pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación. La seguridad a la que se refiere la presente política consistirá en el derecho real o personal a favor del IDEA como entidad acreedora, para que, de ser incumplida la obligación garantizada, el IDEA obtenga de forma eficaz y

oportuna el pago de la misma, incluso de forma coactiva, sin ser indispensable acudir ante la jurisdicción ordinaria.

El IDEA realizará frente a cada caso concreto de operación de crédito, la evaluación acerca de la admisibilidad de la garantía ofrecida, evaluación que reposará en la carpeta del respectivo cliente y se mantendrá a disposición de la SFC.

### 7.1. GARANTÍAS ADMISIBLES

En todo caso, el IDEA realizará dentro del análisis correspondiente a la admisibilidad de las garantías ofrecidas por un prestatario, el que las mismas cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que la garantía tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos y que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, determinado por el estamento de aprobación correspondiente.
- b. Que la garantía ofrezca un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la misma.

Serán garantías admisibles, entre otras, las siguientes, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales y comerciales para su correspondiente constitución y formalización, y en todo caso, que sean susceptibles de darse en garantía a favor del IDEA, conforme al Manual de Garantías aprobado:

- a. Contratos de hipoteca.
- b. Contratos de prenda, con o sin tenencia y los bonos de prenda.
- c. Las garantías otorgadas por el Fondo Nacional de Garantías S. A.
- d. Depósitos de dinero de que trata el artículo 1173 del Código de Comercio.
- e. Pignoración de rentas de la Nación, sus entidades territoriales de todos los órdenes y sus entidades descentralizadas.
- f. Contratos irrevocables de fiducia mercantil de garantía, inclusive aquéllos que versen sobre rentas derivadas de contratos de concesión.
- g. Aportes a cooperativas en los términos del artículo 49 de la Ley 79 de 1988.
- h. La garantía personal de personas jurídicas que tengan en circulación en el mercado de valores papeles no avalados calificados como de primera clase por empresas calificadoras de valores debidamente inscritas en la

Superintendencia Financiera de Colombia. Sin embargo, con esta garantía no se podrá respaldar obligaciones que representen más del quince por ciento (15%) del patrimonio técnico de la institución acreedora.

- i. Las garantías mobiliarias que se constituyan de acuerdo con lo establecido en la Ley 1676 de 2013.

Los contratos de garantía a que se refiere el presente artículo podrán versar sobre rentas derivadas de contratos de arrendamiento financiero o leasing, o sobre acciones de sociedades inscritas en bolsa. Cuando la garantía consista en acciones de sociedades no inscritas en bolsa o participaciones en sociedades distintas de las anónimas, el valor de la garantía no podrá establecerse sino con base en estados financieros de la empresa que hayan sido auditados previamente por firmas de auditoría independientes, cuya capacidad e idoneidad sea suficiente a juicio de la Superintendencia Financiera de Colombia.

No serán admisibles como garantías o seguridades para los propósitos del presente manual, aquellas que consistan en la entrega de títulos valores, salvo que se trate de la pignoración de títulos valores emitidos, aceptados o garantizados por instituciones financieras o entidades emisoras de valores en el mercado público.

Tampoco serán garantías admisibles para un establecimiento de crédito las acciones, títulos valores, certificados de depósito a término, o cualquier otro documento de su propio crédito o que haya sido emitido por su matriz o por sus subordinadas, con excepción de los certificados de depósito emitidos por almacenes generales de depósito.

Cuando se pignoren rentas de las entidades territoriales, de sus entidades descentralizadas o de las áreas metropolitanas y dichas rentas deban destinarse forzosamente a determinados servicios, actividades o sectores establecidos por la ley, se considera dicha pignoración como garantía admisible, sólo si el crédito asegurado con la prenda tiene como objetivo único financiar la inversión para la provisión de los mismos servicios, actividades o sectores a los cuales deban destinarse las rentas correspondientes.

No obstante, es posible constituir garantías sobre rentas de destinación específica para respaldar operaciones de sustitución de los créditos originales, es decir, para contraer una operación crediticia cuyos recursos se destinarán a pagar de manera anticipada otra obligación ya vigente. Lo anterior, en razón que estas operaciones se interpretan como un acto de gestión sobre el pasivo financiero en el cual se realizan algunas modificaciones sobre la deuda inicial, pero manteniendo el propósito y monto de la operación.

Se consideran admisibles, las garantías mobiliarias que refiriéndose a cualquiera de las operaciones de que trata el art. 3 de la Ley 1676 de 2013, reúnan los requisitos establecidos en las condiciones del presente numeral

La constitución, oponibilidad, registro, prelación y ejecución de las garantías mobiliarias siguen lo dispuesto en la Ley 1676 de 2013, así como sus decretos reglamentarios, vr.gr. el Decreto 400 de 2014.

No obstante, la misma ley en el art. 4 establece unas limitaciones a este tipo de garantía, al señalar que no será aplicable a los bienes muebles sobre los que la pignoración o utilización como garantía mobiliaria esté prohibida por ley imperativa o de orden público, y que se exceptuarán de lo dispuesto en dicha ley, las garantías mobiliarias otorgadas sobre:

- Bienes muebles tales como las aeronaves, motores de aeronaves, helicópteros, equipo ferroviario, los elementos espaciales y otras categorías de equipo móvil reguladas por la Ley 967 de 2005.
- Valores intermediados e instrumentos financieros regulados en la Ley 964 de 2005.
- Garantías sobre títulos valores, que seguirán las reglas del C.Cio.
- Depósito de dinero en garantía, cuando el depositario es el acreedor.

## 7.2. VALORACIÓN DE GARANTÍAS

Con el propósito de establecer el valor de las garantías en el momento del otorgamiento, y su posterior actualización, el IDEA ha determinado lo siguiente:

7.2.1. En el caso de garantías constituidas sobre bienes inmuebles destinados a vivienda, el valor al momento del otorgamiento corresponderá al obtenido mediante un avalúo técnico. Tratándose de inmuebles nuevos o con una antigüedad menor a un año, adquiridos por una entidad financiera para suscribir contratos de leasing, el valor al momento del otorgamiento corresponderá al valor de adquisición del inmueble o al obtenido mediante un avalúo técnico.

Modificado según acta de Junta Directiva No.03 del 15 de marzo de 2022

El respectivo valor tendrá una vigencia máxima de un (1) año. A menos que la entidad decida realizar un nuevo avalúo técnico al inmueble, al cabo de este periodo deberá actualizar anualmente el valor del mismo, aplicando los siguientes mecanismos de actualización, según corresponda:

- a. Inmuebles ubicados en Bogotá D.C.: Se deben aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (IVIUR) adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el estrato residencial correspondiente.
- b. Inmuebles ubicados en Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Quibdó, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Valledupar y Villavicencio: Se deben aplicar los valores de reajuste anual del Índice de Valoración Predial (IVP) publicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para la ciudad respectiva.
- c. Para los demás inmuebles ubicados en lugares distintos a los señalados anteriormente se deben aplicar los valores de reajuste anual del IVP para el total nacional.

7.2.2. En el caso de garantías constituidas sobre bienes inmuebles no destinados a vivienda, el valor al momento del otorgamiento corresponderá al obtenido en un avalúo técnico. Para la actualización del valor de estas garantías, se aplicarán los siguientes mecanismos, según corresponda:

- a. Para los inmuebles ubicados en Bogotá D.C.: El avalúo técnico inicial o el valor de adquisición según corresponda, tendrá vigencia máxima de un (1) año, al cabo de este periodo el valor se debe actualizar anualmente aplicando los valores de reajuste del Índice de Valoración Inmobiliaria Urbana y Rural (IVIUR), adoptado por la Alcaldía Mayor de Bogotá para la vigencia fiscal y el tipo de predio correspondiente (Comercial, Depósitos, Industria, Oficinas y otros usos y bodegas).
- b. Para los inmuebles ubicados fuera de Bogotá D.C.: El avalúo técnico inicial o el valor de adquisición según corresponda, tendrá vigencia máxima de tres (3) años, al cabo de este periodo se debe realizar un nuevo avalúo técnico por lo menos cada tres (3) años para mantener actualizado el valor de la garantía.

7.2.3. En el caso de garantías constituidas sobre los bienes que se relacionan en la siguiente tabla, se deben atender las instrucciones establecidas en los literales i) y ii) del presente numeral, según corresponda:

Tipo de Bien	Vida Útil (Años)
Software	3
Hardware	5
Muebles y Enseres	
Electrodomésticos y Gasodomésticos	
Maquinaria y Equipo Industrial	10
Maquinaria Amarilla	
Maquinaria Agrícola	
Barcos, trenes y aeronaves	

- a. Bienes nuevos o con una antigüedad menor a un año: La entidad debe utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el valor de compra registrado en la factura correspondiente, este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente el valor del mismo, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien.
- b. Bienes con una antigüedad mayor a un año: La entidad debe utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el obtenido en un avalúo técnico, este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente el valor del mismo, aplicando la metodología de depreciación en línea recta y acorde con la vida útil del respectivo bien.

En el caso en que el bien sea objeto de una modificación o una repotenciación que incremente su vida útil, se debe realizar un nuevo avalúo técnico para ajustar el valor de la garantía, este valor será válido por un (1) año. Al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente el valor del mismo, con base en la metodología de depreciación en línea recta y conforme a la vida útil del respectivo bien.

Sin perjuicio de las instrucciones anteriores, a juicio de la entidad se pueden realizar avalúos técnicos de los bienes que trata el presente numeral, a efectos de valorar las garantías. Este avalúo será válido por un (1) año. Al cabo de este

periodo se debe actualizar anualmente el valor del mismo con base en la metodología de depreciación en línea recta y conforme a la vida útil del respectivo bien.

7.2.4. En el caso de garantías constituidas sobre vehículos, su valor deberá determinarse atendiendo las siguientes instrucciones:

- a. Vehículos clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda: Tanto en el momento del otorgamiento como en las actualizaciones mensuales posteriores, el valor del vehículo respectivo corresponderá al valor publicado en dicha guía.

Vehículos no clasificados en la Guía de Valores de Fasecolda: Para determinar el valor de estos bienes la entidad podrá utilizar la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte. Tratándose de vehículos que no estén incluidos en dicha publicación, el valor inicial de la garantía podrá ser el registrado en la factura de venta correspondiente. Este valor será válido por tres (3) meses, debiéndose actualizar conforme al valor contenido en la Guía de Valores de Fasecolda o la información de avalúos comerciales publicada por el Ministerio de Transporte.

7.2.5. En el caso de garantías constituidas sobre títulos y/o valores, el valor deberá determinarse de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I de la Circular Externa 100 de 1995, o utilizando el valor suministrado por un proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia

7.2.6. En el caso de garantías constituidas sobre derechos de cobro derivados de contratos, el valor de la garantía corresponderá al reconocido y revelado en los estados financieros del deudor al momento del otorgamiento. Este valor será válido por un (1) año, al cabo de este periodo el valor se debe actualizar anualmente conforme al valor reconocido y revelado en los estados financieros al momento de la actualización.

7.2.7. En el caso de garantías que no se encuentren incluidas en los numerales anteriores, la entidad debe utilizar como valor de la garantía al momento del otorgamiento, el obtenido en un avalúo técnico. Este valor será válido por un (1) año, al cabo de este periodo se debe actualizar anualmente con criterios técnicos dependiendo de las características propias de cada bien conforme a la metodología que la entidad establezca para el efecto. La metodología usada

para la valoración debe estar a disposición de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para el caso de los bienes que hayan sido otorgados en garantía que, de conformidad con lo indicado en los anteriores numerales, requieran un nuevo avalúo técnico para actualizar su valor, El IDEA tendrá la facultad de no realizar dicho avalúo, justificando en cada caso las razones de su decisión, teniendo en cuenta para ello, entre otros, los criterios de evaluación del riesgo y guardando los soportes de la decisión para revisión del ente supervisor, siempre que se cumpla alguno de los siguientes supuestos:

- a. El plazo del (de los) crédito(s) respaldados con la respectiva garantía no supera los tres (3) años y el valor de la misma supera al menos en dos (2) veces el total del saldo pendiente de pago del (de los) crédito(s) garantizados.
- b. El plazo para finalizar el pago del (de los) crédito(s) garantizados es inferior o igual a un año
- c. El costo del avalúo supera el 10% del valor del saldo del (de los) crédito(s) garantizados.
- d. El crédito garantizado se encuentra provisionado en un 100%.

El IDEA deberá evaluar la idoneidad de las garantías y actualizar de forma inmediata su valor, cuando las obligaciones cuyo cumplimiento respaldan, hayan obtenido una calificación de riesgo “D”, salvo en los casos en los que la actualización del valor de la garantía se haya realizado dentro del año anterior al momento en que la obligación obtuvo dicha calificación.

Se entenderá como avalúo técnico aquél que atienda, como mínimo, los siguientes criterios:

- a. Objetividad. Se basarán en criterios objetivos y datos comprobables, cuyas fuentes sean verificables y comprobables.
- b. Certeza de fuentes. La información, índices, precios unitarios, curvas de depreciación o proyecciones que se utilicen deben provenir de fuentes de reconocida profesionalidad y, en todo caso se revelarán.
- c. Transparencia. Expresarán todas las limitaciones y posibles fuentes de error y revelarán todos los supuestos que se hayan tomado en cuenta.
- d. Integridad y suficiencia. Los avalúos deben contener toda la información que permita a un tercero concluir el valor total del avalúo, sin necesidad de recurrir

a fuentes externas al texto. Adicionalmente, debe ser posible verificar todos los cálculos que soporten el resultado final y los intermedios.

- e. Independencia. Los avalúos deben ser realizados por personas que, directa o indirectamente carezcan de cualquier interés en el resultado del avalúo o en sus posibles utilidades, así como de cualquier vinculación con las partes que se afectarían. Los evaluadores no podrán tener, con los establecimientos de crédito, los deudores o acreedores, ninguna relación de subordinación, dependencia o parentesco, ni estar incurso en las causales de recusación a las que se refiere el artículo 72 de la Ley 550 de 1999, no pudiendo existir, en ningún evento conflicto de intereses.
- f. Profesionalidad. Los avalúos deben realizarse por personas inscritas para la especialidad respectiva, en la lista correspondiente o en el registro nacional de evaluadores.

Adicional, los avalúos deberán incluir como mínimo lo siguiente:

- a. Indicación de la clase de avalúo que se realiza y la justificación de por qué es el apropiado para el propósito pretendido.
- b. Explicación de la metodología utilizada.
- c. Identificación y descripción de los bienes o derechos evaluados, precisando la cantidad y estado o calidad de sus componentes.
- d. Los valores de referencia o unitarios que se utilicen y sus fuentes.
- e. Las cantidades de que se compone el bien o derecho valorado, que se utilizaron para realizar los cálculos.
- f. El valor resultante del avalúo.
- g. La vigencia del avalúo, que no podrá ser inferior a un año.
- h. La identificación de la persona que realiza el avalúo y la constancia de su inclusión en las listas que componen el registro nacional de evaluadores o en las que lleve la Superintendencia de Industria y Comercio, según lo previsto en el artículo 50 de la Ley 546 de 1999 y en el artículo 61 de la Ley 550 de 1999.
- i. Cuando la metodología del avalúo utilice un sistema de depreciación, se indicará el método de depreciación utilizado.
- j. Cuando la metodología utilice proyecciones, se señalará todos y cada uno de los supuestos y el procedimiento usado para proyectar.

- k. Si la metodología del avalúo utiliza índices, se señalará cuáles se utilizaron y la fuente de donde fueron tomados.

### **7.3. SEGUIMIENTO DE LA GARANTÍA**

7.3.1. Legalización y registro: Las garantías deben quedar perfeccionadas y registradas (según el tipo de la garantía) antes del primer o único desembolso

7.3.2. Seguros: todo bien recibido como garantía que sea susceptible de deterioro o pérdida, deberá contar con una póliza de seguro que cubra al Instituto en caso de siniestro sobre el bien. Cuando se trate de bienes inmuebles, estos deberán estar cubiertos contra los riesgos de incendio y terremoto sobre su parte destructible, de acuerdo con las normas legales.

Para las garantías prendarias sobre vehículos deberá contar con un seguro que ampare los riesgos de sustracción, daños y responsabilidad civil.

Cuando se trate de proyectos inmobiliarios, el constructor deberá tomar una póliza de todo riesgo en construcción, la cual ampare la obra. El valor asegurado corresponderá al valor de los costos directos del proyecto (incluyendo urbanismo). Una vez terminada la obra, los inmuebles en garantía pendientes por vender, subrogar o desafectar, deberán estar amparados en una póliza de seguro contra los riesgos de incendio y terremoto. Esta póliza deberá estar vigente hasta la cancelación del crédito.

## 8. POLÍTICAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:

El seguimiento y control a las operaciones de crédito es una condición fundamental para la administración de la cartera y la medición a la exposición de riesgo crediticio del IDEA; por lo anterior, se determina lo siguiente:

- a. La cartera de crédito deberá ser calificada periódicamente de acuerdo a los parámetros establecidos por el IDEA, conservando el principio de seguridad y calidad de la cartera.
- b. Se observarán los siguientes criterios generales para la calificación de cartera:
  1. Tipo de deudor
  2. Modalidad de crédito
  3. Comportamiento histórico y vigente de pago
  4. Número de obligaciones reestructuradas
  5. Calidad y estado de la garantía
  6. Resultados financieros
  7. Sector económico al que pertenece
- c. El proceso de recalificación de las operaciones de créditos deberá obedecer a una condición técnica soportada por las normas del ente de vigilancia y control y/o las condiciones establecidas por el IDEA.
- d. La evaluación de la cartera deberá ser permanente, con el propósito de identificar señales de alerta en las condiciones de calidad del deudor y oportunidad de pago.

- e. El IDEA ordenará los informes que considere necesarios para la correcta administración y seguimiento de la cartera de crédito, los cuales deben asegurar una debida estructura y validez de la información contenida.
- f. Todo proceso de control y seguimiento sobre la cartera, deberá estar debidamente soportado y alineado a los procesos del IDEA, de acuerdo al modelo operativo por procesos.
- g. Los informes de seguimiento y control de cartera que se estructuren serán valorados en los respectivos comités y sus decisiones deberán ser registradas en las actas del mismo. La información resultante de esta actividad deberá mantenerse a disposición de los entes de vigilancia y control.
- h. Los resultados al control y seguimiento al otorgamiento de créditos, servirán como criterio técnico complementario para ajustar, modificar o mejorar las políticas de otorgamiento que estructure el IDEA.

**8.1 CALIFICACIÓN DEL RC:** La cartera del Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA- deberá clasificarse en diferentes categorías de riesgos, de acuerdo con la modalidad de crédito.

Los contratos deben clasificarse en una de las siguientes categorías de riesgo crediticio:

- Categoría A o “riesgo normal”
- Categoría B o “riesgo aceptable, superior al normal”
- Categoría C o “riesgo apreciable”
- Categoría D o “riesgo significativo”
- Categoría E o “riesgo de incobrabilidad”

8.1.1 Categoría "A": Crédito con riesgo crediticio NORMAL. Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como la demás información crediticia, indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos

LÍNEAS DE CRÉDITO COMERCIAL	TIEMPO DE MORA (en Meses)
-----------------------------	---------------------------

Modificado según acta de Junta Directiva No.03 del 15 de marzo de 2022

Créditos de Fomento, Créditos de Redescuento y Créditos CAF Crédito de Tesorería Descuentos de Facturas y otros títulos susceptibles de endoso	Inferior o igual a 1
---	----------------------

- 8.1.2 Categoría "B": Crédito con riesgo ACEPTABLE. Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que potencialmente pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja del proyecto, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito o contrato.

LÍNEAS DE CRÉDITO COMERCIAL	TIEMPO DE MORA (EN MESES)
Créditos de Fomento, Créditos de Redescuento, Créditos CAF	Más de uno (1) y hasta tres (3)
Crédito de Tesorería Descuentos de Facturas y otros títulos susceptibles de endoso	Más de uno (1) y hasta dos (2)

- 8.1.3 Categoría "C": Crédito deficiente, con riesgo APRECIABLE. Se califican en esta categoría los créditos o contratos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto, que comprometan el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.

LÍNEAS DE CRÉDITO COMERCIAL	TIEMPO DE MORA (en Meses)
Créditos de Fomento, Créditos de Redescuento y Créditos CAF	Más de tres (3) y hasta seis (6)
Crédito de Tesorería, Descuentos de Facturas y otros títulos susceptibles de endoso	Más de dos (2) y hasta tres (3)

- 8.1.4 Categoría "D": Crédito de difícil cobro, con riesgo SIGNIFICATIVO. Es aquél que tiene cualquiera de las características del deficiente, pero en mayor grado, de tal suerte que la probabilidad de recaudo es altamente dudosa

LÍNEAS DE CRÉDITO COMERCIAL	TIEMPO DE MORA (en Meses)
Créditos de Fomento Créditos de Redescuento y Créditos CAF	Más de seis (6) y hasta doce (12)
Crédito de Tesorería Descuentos de Facturas y otros títulos susceptibles de endoso	Más de tres (3) y hasta seis (6)

8.1.5 Categoría "E": Crédito IRRECUPERABLE. Es aquél que se estima incobrable.

LÍNEAS DE CRÉDITO COMERCIAL	TIEMPO DE MORA (en Meses)
Créditos de Fomento, Créditos de Redescuento y Créditos CAF	Superior a doce (12)
Crédito de Tesorería, Descuentos de Facturas y otros títulos susceptibles de endoso	Superior a seis (6)

Sin embargo, se deben clasificar en categorías de mayor riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores presenten mayor riesgo por otros factores.

**8.2 FACTORES DE RIESGO INDIVIDUAL:** El IDEA podrá ordenar que se clasifique en una categoría de mayor calificación de riesgo a deudores que independientemente de que cumplan con las condiciones anteriores, presenten una mayor exposición a factores internos y externos tales como:

- a. Evidenciar una real disminución de la capacidad de pago y solvencia del deudor.
- b. Comportamiento crediticio del cliente evidenciado en las centrales de información crediticia.
- c. Deudores que pertenecen a sectores y subsectores de la economía que presenten indicadores deficientes y/o un evidente mal comportamiento frente al normal desarrollo.
- d. Deudores con obligaciones crediticias reestructuradas.

**8.3 REGLA DE ALINEAMIENTO:**

Con excepción de los casos de reestructuraciones Ley 617 de 2000, se deberá realizar el alineamiento de las calificaciones de los deudores atendiendo el siguiente criterio:

Previo al proceso de constitución de provisiones y homologación de calificaciones, que se realiza mensualmente y para cada deudor, se deberá realizar el proceso de alineamiento interno, para lo cual se llevará a la categoría de mayor riesgo los créditos de la misma modalidad otorgados a éste, salvo que demuestre a la SFC la existencia de razones suficientes para su calificación en una categoría de menor riesgo.

#### **8.4 EVALUACIÓN Y RECALIFICACIÓN DE LOS CRÉDITOS**

Cuando se observe una recuperación de la cartera de clientes con calificaciones superiores a C, se realizará una evaluación de dicha calificación. Esta debe tener en cuenta no solo la capacidad financiera, sino también la regularidad de los pagos de las obligaciones. La mejora de la calificación se debe realizar gradualmente, teniendo por lo menos un periodo de 3 meses entre cada reversión para observar que se mantenga el hábito de pago. No obstante, si en el análisis de riesgos se observan otros factores que impliquen una mayor exposición al riesgo o deterioro, estos periodos pueden ser mayores. La mejora en la calificación se podrá acelerar previa aprobación del comité de riesgos

#### **8.5 REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO**

Con la calificación por días de mora establecida para cada obligación, se deberá remitir dicha información de forma oportuna a las centrales de riesgos.

## 9. POLÍTICA DE CONSTITUCIÓN DE PROVISIONES Y SUSPENSIÓN DE LA CAUSACIÓN DE INTERESES

Con el propósito de realizar y mantener un cubrimiento a la estructura financiera del IDEA ante cambios adversos en la calidad crediticia de los deudores, se constituirán mensualmente dos tipos de provisión de cartera:

- 9.1. Provisiones Generales:** Se provisionará como mínimo el 1% sobre el total de la cartera de crédito bruta, excepto en las posiciones de cartera en la que solo se actúa como operador o intermediario de los recursos.
- 9.2. Provisiones individuales:** Se mantendrá en todo momento una provisión individual para cada deudor según su clasificación periódica determinada por su calificación de riesgo.

CALIFICACIÓN DE CRÉDITO	PORCENTAJE MÍNIMO DE PROVISIÓN
A	0%
B	1%
C	20%
D	50%
E	99%

- 9.3. Suspensión de la Causación de Intereses:** La suspensión de la causación de los intereses corrientes y de mora, de cada una de las obligaciones, se efectuará cuando éstas alcancen los noventa (90) días de vencidas y se deberá continuar con el registro contable en las respectivas cuentas de orden.

## 10. RECUPERACIÓN DE CARTERA

Las Políticas de normalización de Cartera, son mecanismos a través de los cuales se busca minimizar las condiciones de riesgo de crédito de los deudores que tienen dificultades para la atención adecuada de sus obligaciones, o por algún factor de riesgo de su condición económica, aplica tanto para créditos vencidos como para clientes al día con un factor de riesgo de no pago demostrable.

En todos los casos, se debe verificar que con la capacidad de pago vigente del deudor tiene condiciones para atender la obligación, y/o se mejore garantía. Lo anterior debe incluir un análisis técnico, de capacidad de pago, de endeudamiento moralidad comercial y de la garantía.

Los requisitos exigidos para cada operación de normalización serán exigidos por la Dirección de Crédito y Cartera de acuerdo con la naturaleza de cada operación y a los lineamientos expuestos en el respectivo procedimiento.

### 10.1. POLÍTICAS DE REESTRUCTURACIÓN

Se entiende por reestructuración de un crédito cualquier mecanismo excepcional, instrumentado mediante la celebración y/o ejecución de cualquier negocio jurídico, que tenga por objeto modificar las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real deterioro de su capacidad de pago. Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan, así como las reestructuraciones extraordinarias. No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos a los antes descritos, aquellas previstas en el Artículo 20 de la Ley 546 de 1999.

Las reestructuraciones no pueden convertirse en una práctica generalizada para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y las mismas no podrán fundamentarse en el uso excesivo de periodos de gracia.

#### 10.1.1. Clasificación de las reestructuraciones

##### 10.1.1.1. Reestructuraciones Comerciales

Modificado según acta de Junta Directiva No.03 del 15 de marzo de 2022

Se clasificará como reestructuración comercial, a aquellas operaciones de crédito con cambios realizados en las condiciones inicialmente pactadas con el fin de adecuar el servicio de la deuda a las condiciones actuales de los flujos de caja del deudor y que corresponden a situaciones coyunturales que presenta el cliente, sin que se evidencia en el análisis del cliente un deterioro estructural de su capacidad de pago.

#### 10.1.1.2. Reestructuraciones de Riesgo

Se entenderá como reestructuración de riesgo en una operación de crédito, a cualquier mecanismo excepcional que tenga como objeto modificar las condiciones originalmente planteadas, con fin de que el deudor pueda atender adecuadamente sus obligaciones frente a un real o potencial deterioro de su flujo de caja, que no le permita atender el servicio de la deuda en las condiciones inicialmente pactadas.

#### 10.1.2. Procedimientos y documentación de los créditos reestructurados

Para la adecuada reestructuración de los créditos, el Instituto debe contar con procedimientos que le permitan:

- a. Realizar el correcto análisis de las condiciones del deudor que lleven a la entidad a verificar que éste presenta un real deterioro en su capacidad de pago, de acuerdo con las condiciones iniciales del crédito.
- b. Establecer la viabilidad financiera de la reestructuración, a partir del análisis de la capacidad de pago del deudor. Dicho análisis debe comprender, cuando menos, las instrucciones del literal 5.3 del presente manual.
- c. Calificar los créditos reestructurados de conformidad con las instrucciones del presente Manual.
- d. Contar con sistemas de información que permitan la identificación y seguimiento de las operaciones reestructuradas, incluida la calificación de riesgo de estas.

Modificado según acta de Junta Directiva No.03 del 15 de marzo de 2022

- e. En la evaluación de una reestructuración debe procurarse el mejoramiento de las garantías que amparan la obligación y la reducción de la exposición del riesgo de la entidad.
- f. Las solicitudes de reestructuraciones deben ser tramitadas a través del área de crédito y cartera para su estudio y presentación al comité de Gestión de Cartera.
- g. La vigencia de aprobación de una reestructuración será de 60 días calendario, para aquellas que requieren la constitución de una garantía real. Pasado este tiempo y si no se consolida la operación, deberá retomarse el análisis de la misma y posterior presentación al respectivo comité.
- h. La entidad podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 24 meses.

Toda solicitud de reestructuración deberá ser presentada con la siguiente documentación:

- Acta de presentación a la instancia según niveles de atribución.
- Carta del cliente en la cual especifica su solicitud y las razones de la misma.
- Documentación actualizada.
- Información actualizada de la garantía actual y/o de la que se propone para la reestructuración.
- Concepto jurídico acerca del estado actual de respectiva garantía, y evaluación documental de la que se compone.
- Concepto por escrito del abogado en caso de que el cliente se encuentre en etapa prejurídica o jurídica.
- Análisis financiero de la situación actual del cliente

#### 10.1.3. Disposiciones especiales

Con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, se podrán modificar las condiciones originalmente pactadas de los créditos sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya

Modificado según acta de Junta Directiva No.03 del 15 de marzo de 2022

alcanzado una mora consecutiva mayor a 90 días. Estas modificaciones podrán efectuarse a solicitud del deudor o por iniciativa de la entidad, previo acuerdo con el deudor. Estos créditos tendrán las siguientes características:

- a. Las nuevas condiciones deben atender criterios de viabilidad financiera teniendo en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor sin que ello implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b. Su calificación corresponderá a aquella que se asigne al momento de la modificación de acuerdo con el análisis de riesgo de que trata el literal a. de este subnumeral y según las políticas de seguimiento y control.
- c. Serán objeto de monitoreo especial por parte de la entidad. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 12 meses ininterrumpidos el crédito podrá salir de este monitoreo.
- d. Los créditos que se encuentren en la categoría de modificados y presenten mora mayor a 30 días, se deben reconocer como un crédito reestructurado

10.1.4. Otras disposiciones para las operaciones de reestructuración.

- a. Los acuerdos de reestructuración podrán contemplar períodos de gracia para el pago de intereses y para la amortización del capital,
- b. Los acuerdos de reestructuración tendrán la posibilidad de la condonación parcial o total por parte del IDEA de los intereses.
- c. Los créditos reestructurados tendrán la tasa de interés que convengan el IDEA y el deudor.
- d. Los acuerdos de reestructuración admitirán prepagos totales o parciales, sin sanciones, multas o comisiones por tales prepagos. Con excepción de los empréstitos contratados con dicha penalidad y con expresa aceptación por parte del deudor, acorde a la normatividad vigente.
- e. Los créditos reestructurados tendrán las garantías que se acuerden con el deudor, el área de análisis presentará la mejor opción desde el punto de vista de cobertura y demás variables relevantes en la integralidad de la operación.

Modificado según acta de Junta Directiva No.03 del 15 de marzo de 2022

- f. En las reestructuraciones de manera extraordinaria se podrá recibir, como pago de los intereses, inmuebles distintos a establecimientos de comercio o industriales.
- g. En ningún caso el Instituto realizará reestructuraciones masivas. Deberá mediar un estudio técnico, financiero bajo un análisis de riesgo de crédito, y se debe evaluar la capacidad de pago del deudor y posibilidad de atención de las obligaciones y/o mejora de garantía.
- h. Toda reestructuración debe contar con una actualización del avalúo de sus garantías, cuando estos hayan sido practicados con una antigüedad superior a dos años, o antes si es necesario.
- i. Cuando no exista la garantía inicial, se exige nueva garantía acorde con el saldo del capital de la obligación y cuya cobertura cumpla los límites exigidos.
- j. En las reestructuraciones se pueden conservar los mismos avalistas y las garantías reales o idóneas o admisibles de la obligación inicial, procurando en todo caso adicionar, para mejorar la posición de riesgo del IDEA.

#### 10.1.5. Calificación de las obligaciones de crédito reestructuradas

Toda reestructuración de un crédito se considera como riesgo de pérdida (default) y se conserva la calificación que tenía al momento de su reestructuración.

Los créditos reestructurados deben calificarse de conformidad con el análisis de riesgo y capacidad de pago y las condiciones señaladas en la Política de Constitución de Provisiones. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.

La entidad podrá asignar, gradualmente, una calificación de menor riesgo cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Se verifique que la capacidad de pago del deudor cumple con los criterios para mejorar la calificación conforme a lo señalado en el presente manual, y
- b. Cuando el deudor haya realizado dentro de la reestructuración pagos regulares y efectivos a capital e intereses durante 6 meses constituidos.

Modificado según acta de Junta Directiva No.03 del 15 de marzo de 2022

- c. En aquellos eventos en que un deudor haya sido objeto de varias reestructuraciones, la calificación de éste debe revelar ese mayor riesgo.

Todos los créditos son susceptibles de ser reestructurados, para lo cual es indispensable establecer razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones. Las normas que sobre clasificación, calificación, constitución de provisiones, causación de intereses y reversión de provisiones de créditos en procesos concursales, reestructuraciones extraordinarias, acuerdos de reestructuración en el marco de la Ley 550 de 1999 y Ley 617 de 2000, se mantienen vigentes hasta que el respectivo proceso o reestructuración se termine por culminación del plazo previsto para el mismo o por pago de la obligación.

Igualmente, tales disposiciones se aplican a aquellos procesos de reestructuración que, en desarrollo de la Ley 550 de 1999 y de la Ley 617 de 2000, se celebren en el futuro.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

#### 10.1.6. Evaluación y recalificación de la cartera de créditos

La entidad debe evaluar el riesgo de su cartera de créditos introduciendo modificaciones en las respectivas calificaciones cuando haya nuevos análisis o información que justifique dichos cambios, atendiendo las políticas establecidas en el presente manual.

Para el adecuado cumplimiento de esta obligación, se deberá considerar el comportamiento crediticio del deudor en otras entidades y, particularmente, si al momento de la evaluación el deudor registra obligaciones reestructuradas, de acuerdo con la información proveniente de las centrales de riesgo o de cualquier otra fuente.

Se debe realizar la evaluación y recalificación de la cartera de créditos en los siguientes casos:

- a. Cuando los créditos incurran en mora después de haber sido reestructurados, evento en el cual deben recalificarse inmediatamente.

Modificado según acta de Junta Directiva No.03 del 15 de marzo de 2022

- b. Como mínimo en los meses de mayo y noviembre, debiendo registrar los resultados de la evaluación y recalificación a la que hubiere lugar al cierre del mes siguiente.
- c. Cuando se tenga conocimiento que el deudor se encuentra en un proceso concursal o cualquier clase de proceso judicial o administrativo que pueda afectar su capacidad de pago. La entidad deberá documentar los resultados de la evaluación y tenerlos a disposición de los entes de control.

Para el proceso de recalificación de cartera efectuado en los meses de mayo y junio, se deben seguir los lineamientos estipulados en el procedimiento denominado “Evaluación y Recalificación de la Cartera de Créditos”.

Las bases y archivos utilizados, así como los resultados del proceso de recalificación de cartera deben resguardarse en un expediente que quedará a disposición de las entidades de control y vigilancia en el momento que estas lo requieran.

## **10.2. REESTRUCTURACIONES LEY 617 DE 2000**

En las reestructuraciones que se deriven de la suscripción de Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero en los términos de la ley 617 de 2000, se atenderán las siguientes instrucciones especiales, sin perjuicio de aquellas impartidas anteriormente:

- 10.2.1. Los recursos que tienen por objeto garantizar los créditos destinados tanto a financiar el ajuste fiscal como los reestructurados a la fecha de suscripción del acuerdo incorporados en los encargos fiduciarios previstos en la ley, podrán considerarse como garantía admisible para efectos de la constitución de provisiones, solo en la medida en que el encargo constituido demuestre que el origen de los recursos cubrirá en el tiempo que dure, las deudas del saneamiento fiscal y de cada una de las entidades financieras participantes en el acuerdo de reestructuración.
- 10.2.2. La totalidad de los rendimientos de las obligaciones reestructuradas, incluyendo aquellos que sean capitalizados y los saldos de cartera y cuentas por cobrar castigados, que no cuenten con la garantía de la Nación prevista en el artículo 63 de la Ley 617 de 2000, se contabilizarán como abono diferido en la subcuenta 272035 y serán registrados como ingreso solo en la medida en que sean efectivamente recaudados.

Modificado según acta de Junta Directiva No.03 del 15 de marzo de 2022

10.2.3. Podrán revertirse las provisiones constituidas sobre las obligaciones objeto de reestructuración, en la parte que haya sido garantizada por la Nación; las constituidas sobre la porción no garantizada por la Nación y atendiendo el porcentaje de provisión requerido en la categoría de riesgo en que se encuentre calificada, solo cuando el deudor haya cancelado, por lo menos, dos (2) instalamentos sucesivos desde la fecha de la reestructuración y se estén cumpliendo en su totalidad los términos del Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero suscrito, hecho que deberá acreditarse por escrito por el área del Ministerio de Hacienda y Crédito Público designada para hacer el seguimiento de tales programas.

10.2.4. Para efectos de mejorar la calificación después de las correspondientes reestructuraciones, además de estarse cumpliendo en su totalidad los términos del acuerdo, deberán atenderse las instrucciones impartidas en el presente capítulo, sin perjuicio de aquellas que por vía particular expida la Superintendencia Financiera de Colombia.

10.2.5. En caso de incumplimiento del acuerdo por parte del ente público territorial, la deuda existente a la fecha del incumplimiento que no cuente con la garantía de la Nación, deberá recalificarse de inmediato en una categoría de riesgo no inferior a “E”.

### **10.3. ACUERDOS DE REESTRUCTURACION Ley 550 de diciembre 30 de 1999**

10.3.1. A partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de reestructuración, las entidades financieras acreedoras de la empresa o de la entidad territorial objeto del acuerdo, dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de iniciación de las negociaciones. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría “E”, crédito incobrable.

Desde la formalización de un acuerdo de reestructuración, los créditos nuevos que se otorguen a las empresas o entidades territoriales reestructuradas podrán ser calificados en categoría “A”.

10.3.2. No obstante lo anterior, para efectos de rehabilitar la calificación, y para poder reiniciar la causación de intereses y revertir provisiones de las acreencias anteriores a la fecha de iniciación del acuerdo, deberán cumplirse las siguientes reglas:

Modificado según acta de Junta Directiva No.03 del 15 de marzo de 2022

10.3.2.1. En el evento en que el acuerdo de reestructuración contemple incrementos en el capital o suscripción de bonos de riesgo con recursos nuevos, en cuantía superior al quince por ciento (15%) del total de la deuda vigente reestructurada a la fecha de iniciación de la negociación del acuerdo, el Instituto podrá reiniciar la causación de intereses y reversar provisiones, siempre que:

- i. El acuerdo no contemple períodos de gracia superiores a un (1) año para el pago de intereses, ni superiores a tres (3) para la amortización de capital.
- ii. El acuerdo hubiere sido negociado a un plazo que no exceda de siete (7) años para lograr la recuperación de la empresa, o de diez (10) cuando se trate de reestructuración de entidades territoriales.
- iii. El acuerdo prevea que los intereses se pagarán con una periodicidad mensual, trimestral o, máxima, semestral.
- iv. El acuerdo prevea que vencido el período de gracia para el pago de capital, su amortización durante el plazo restante, sea en cuotas iguales, o por lo menos, equivalente al treinta por ciento (30%) durante la primera mitad del plazo. El remanente, es decir el setenta por ciento (70%), deberá distribuirse en alícuotas proporcionales durante la segunda mitad del plazo.
- v. El acuerdo prevea la admisión por parte de los acreedores, de prepagos totales o parciales, sin sanciones, multas o comisiones por tales prepagos.

Para efectos de lo previsto en este numeral, se entenderá que son recursos nuevos aquéllos que le irrigen capital fresco a la empresa, es decir, que no provengan de capitalización de deuda o conversión de la misma en bonos de riesgo, o de créditos otorgados a quienes fueren accionistas de la empresa en la fecha de iniciación del acuerdo, directa o indirectamente, por los acreedores de la empresa, salvo que se trate de créditos otorgados con recursos provenientes de líneas de capitalización creadas para este propósito en instituciones financieras de segundo piso.

Modificado según acta de Junta Directiva No.03 del 15 de marzo de 2022

10.3.2.2. En el evento en que el acuerdo de reestructuración contemple capitalización de deuda o conversión de la misma en bonos de riesgo, el Instituto podrá, si tales capitalizaciones o conversión de deuda, alcanzaren por lo menos el veinte por ciento (20%) del endeudamiento de la empresa con las instituciones financieras y demás entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, en la fecha de iniciación de la negociación del acuerdo y siempre que el mismo cumpla con lo establecido en el numeral 10.3.2.1. de este anexo, reiniciar la causación de intereses en la fecha de formalización del acuerdo.

Para liberar provisiones se requiere que en desarrollo del acuerdo, el cliente reestructurado haya cancelado, por lo menos, el quince por ciento (15%) del capital adeudado a la fecha de iniciación de la negociación del acuerdo y haya atendido cumplidamente el pago de los intereses.

10.3.2.3. En el evento en que el acuerdo prevea el otorgamiento de prórrogas, períodos de gracia, quitas o condonaciones, con las cuales se habilite la capacidad de pago de la empresa o entidad reestructurada, mas no el ingreso de nuevos recursos, la capitalización de acreencias ni su conversión en bonos de riesgo, y siempre que el acuerdo cumpla, en cuanto a plazos y forma de pago, con los requisitos contemplados en el numeral 10.3.2.1. de este anexo, la entidad utilizará, para manejar el crédito reestructurado, vigente a la fecha de iniciación de la negociación del acuerdo, contabilidad de caja, es decir, los intereses sólo podrán afectar el estado de resultados de la entidad financiera en la fecha en que se reciban en dinero.

Cuando el acuerdo se encuentre ejecutado de manera que se haya atendido el pago de los intereses y por lo menos, el treinta por ciento (30%) de los pagos a capital, la entidad financiera podrá reiniciar la causación de intereses para el resto del período del acuerdo y reversar las provisiones que tuviere constituidas.

10.3.2.4. Cuando los acuerdos de reestructuración se formalicen en condiciones diferentes a las contempladas en el numeral 10.3.2.1. de este anexo, la entidad podrá reiniciar la causación de intereses, ni reversar provisiones, hasta tanto no se hayan cancelado en dinero los intereses del período y por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de las acreencias reestructuradas, vigentes en la fecha de iniciación de la negociación del acuerdo.

### 10.3.3. Seguimiento del acuerdo de reestructuración

El Instituto deberá obtener del comité de vigilancia, del promotor del acuerdo o de la Dirección de Apoyo Fiscal (DAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el caso de las entidades territoriales, certificaciones trimestrales sobre su cumplimiento, las cuales deberán mantenerse a disposición de la Superintendencia Bancaria.

Cuando un acuerdo de reestructuración se llegare a incumplir, el Instituto deberá calificar de inmediato todos los créditos anteriores o posteriores a la iniciación de la negociación del acuerdo, en la categoría que tenían antes del acuerdo de reestructuración o en una de mayor riesgo. Las inversiones en la empresa como resultado de la capitalización de acreencias o de la conversión de la misma en bonos de riesgo deberán provisionarse en el porcentaje que correspondería al crédito capitalizado.

Si el incumplimiento fuere de tal naturaleza que llevare a la liquidación de la empresa o la entidad territorial, el Instituto deberá calificar de inmediato todos los créditos anteriores o posteriores a la iniciación de la negociación del acuerdo, en categoría "E", crédito incobrable.

Si el acuerdo de reestructuración tuviere que renegociarse para ampliar el plazo o para mejorar las condiciones del deudor, los créditos otorgados al mismo deberán calificarse en una categoría de mayor riesgo.

### 10.3.4. Daciones en pago

Cuando en los acuerdos de reestructuración se prevea que se reciban como pago de sus acreencias, inmuebles distintos a establecimientos de comercio o industriales, tales bienes comenzarán a provisionarse, a partir de los doce (12) meses de la fecha de suscripción del acuerdo, en alícuotas mensuales, durante los treinta y seis (36) meses siguientes y hasta por el setenta por ciento (70%) de su valor si se trata de inmuebles destinados a vivienda y durante los veinticuatro (24) meses siguientes y hasta por el ochenta por ciento (80%) de su valor si se trata de otro tipo de inmueble.

### 10.3.5. Cuentas de orden

En aquellos casos en que como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la

capitalización de intereses que se encontraren registrados en cuentas de orden o de los saldos de cartera castigada incluidos capital, intereses y otros conceptos, al igual que los intereses que se generen en el futuro por estos conceptos, se contabilizarán como abono diferido en el Código 272035 y su amortización a capital se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.

#### **10.4. DACIÓN EN PAGO**

Se considera dación en pago al negocio o acto jurídico traslativo de un derecho que extingue una obligación, exigiendo un acuerdo entre deudor y acreedor.

Las siguientes son las políticas generales para el manejo y control de bienes recibidos en dación en pago, como una de las formas de extinguir las obligaciones:

- a. El comité de Gestión de Cartera Técnico de Sostenibilidad Contable, es la instancia autorizada para evaluar y decidir sobre la realización de bienes recibidos en dación en pago.
- b. Las solicitudes de recepción de bienes en dación de pago, deben ser tramitadas por la Subgerencia Financiera ante el Técnico de Sostenibilidad Contable, contando para el efecto con los conceptos del área de crédito y cartera y jurídica comercial del IDEA.
- c. En el caso de operaciones que por su monto y naturaleza, y de acuerdo con los lineamientos de recuperaciones, no hayan sido enviadas a cobro jurídico, de igual forma se requerirá concepto del área Jurídica comercial del IDEA para la respectiva recepción de la dación en pago.

## 11. POLÍTICA DE BASES DE DATOS.

Se considera como base de datos al conjunto organizado de datos personales que son objeto de tratamiento.

### 11.1. Estructura de la base de datos

La base de datos que soporta la información básica de los clientes y la transaccional correspondiente a las operaciones de cartera del IDEA, están ordenadas de acuerdo a los principios de seguridad y calidad de la misma, por lo tanto se dispone:

- a. Los datos que se registra en el sistema de información del IDEA, deben ser verificados y validados antes de la operación de registro en el mismo.
- b. El área de tecnología es la responsable de la administración de los sistemas de información y por lo tanto ordenara los recursos de captura y mantenimiento de los datos.
- c. Las bases de datos transaccionales de cartera deben conservar la condición de integralidad y confiabilidad
- d. Se deberá asegurar la debida custodia y réplica de la información de cartera, garantizando la existencia de la misma, cuando se requiera.
- e. Solo se suministra información de los registros de la base de datos de cartera de las operaciones vigentes e históricas a los servidores que por sus atribuciones y funciones lo permitan.
- f. Los registros, datos e información en general tanto de clientes como transacciones, deberá ser auditadas periódicamente por el área de control interno.

## 12. POLÍTICA DE DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN

La producción de información de gestión se realizará con base en las necesidades de toma de decisiones estratégicas del IDEA. La información de gestión de riesgo rutinaria debe distribuirse en forma oportuna y regular a la Junta Directiva, la Gerencia, al Comité de Riesgo, al Comité de Crédito y al Comité de Gestión de Cartera de la entidad, en las oportunidades y forma que se describe más adelante.

De igual forma todos los funcionarios del IDEA conocerán las políticas generales del Sistema de Administración de Riesgo Crediticio y cualquier modificación a las mismas será previamente divulgada antes de su correspondiente implementación.

Así mismo, los clientes del IDEA recibirán de forma oportuna y veraz la información correspondiente a su comportamiento crediticio. Los reportes a las Centrales de Información sobre dicho comportamiento se realizarán dando cumplimiento a lo dispuesto en las normas que regulan el Habeas Data.

Teniendo en cuenta que los clientes, su dinámica y sus actividades son variables, las políticas de seguimiento serán actualizadas y revisadas recurrentemente. La dinámica de los procesos y el conocimiento interno del IDEA respecto a sus negocios, serán las bases sobre las cuales los reportes serán actualizados a lo largo del tiempo.

Las políticas generales de los diferentes sistemas de administración de riesgo estarán publicadas en la intranet para facilitar la consulta por parte de todos servidores públicos involucrados en la administración de los diferentes riesgos de las actividades desarrolladas por el Instituto y demás personas interesadas.

El IDEA obra de manera transparente, asegurando el suministro de información de manera veraz, imparcial, oportuna, completa, pertinente y útil.

Modificado según acta de Junta Directiva No.03 del 15 de marzo de 2022

Toda información es presentada de forma sencilla y comprensible para los clientes y el público en general. Las estipulaciones que impliquen limitaciones a los derechos de los clientes, deberán ser presentadas de forma resaltada y en letra fácilmente entendible.

El IDEA informará a sus diferentes clientes sobre todos los aspectos inherentes a los productos y servicios financieros ofrecidos por el Instituto, de conformidad con las normas vigentes.

La divulgación de la información relacionada con los diferentes servicios financieros ofrecidos por el IDEA, el normograma de cada uno de tales servicios, así como las condiciones básicas y términos del otorgamiento de las diferentes operaciones crediticias, se encuentra en el portal web [www.idea.gov.co](http://www.idea.gov.co)